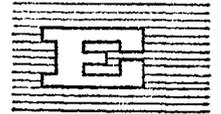


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1363
2 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Informe del Experto sobre la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, designado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 13	1
I. INFORMACION RECIENTE SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN CHILE	14 - 65	6
A. Información sobre las personas desaparecidas en 1973	20 - 37	7
1. Casos de personas desaparecidas examinados en el informe a la Asamblea	21 - 28	8
a) Casos individuales	21	8
i) Jorge Klein Pipper	21	8
ii) Fernando de la Cruz Olivares Mori ...	21	8
iii) Bautista van Schouwen Vasey	21	8
b) Casos colectivos	22 - 28	8
i) Informes de personas desaparecidas y el descubrimiento de cadáveres en Cuesta Barriga	23	8
ii) Lonquén: Personas desaparecidas de las familias Maureira, Astudillo y Hernández	24 - 25	9
iii) Desapariciones en Osorno y localidades vecinas	26	10
iv) Desaparición de 20 personas en Laja y descubrimiento de cadáveres enterrados en el cementerio de Yumbel	27 - 28	10
2. Casos de personas desaparecidas de las que no se trata en el informe a la Asamblea General ..	29 - 37	11
a) Personas desaparecidas en Paine y descubrimiento de múltiples tumbas no identificadas en el cementerio de Santiago	30 - 33	11
b) Desaparecidos de Mulchén y descubrimiento de tumbas clandestinas	34 - 35	13
c) Investigación por el ministro en visita extraordinaria de Temuco	36	14
d) Detenciones y ejecuciones en Osorno: declaración de la Sra. Blanca Ester Valderas Garrido	37	14

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (cont.)	B. Personas desaparecidas en el período 1974-1977.....	38 - 65	15
	1. Casos ocurridos en 1974	40 - 42	16
	a) Los "119" desaparecidos	41	16
	i) Bárbara Uribe Tambley y Edwin van Jurick Altamirano	41	16
	ii) Martín Elgueta Pinto, Juan Chacón Olivares y María Inés Alvarado Borgel	41	16
	b) Otros casos de 1974	42	17
	i) David Silberman Gurovich	42	17
	ii) Guillermo Roberto Beausire Alonso	42	17
	2. Nueva información relativa a 1974	43 - 48	17
	a) Detención y desaparición de Alvaro Modesto Vallejos Villagrán	44 - 46	17
	b) Detención y desaparición de Carlos Alberto Carrasco Matus	47 - 48	20
	3. Casos ocurridos en 1975	49 - 52	21
	a) Las ocho personas detenidas en Valparaíso en enero de 1975	50	21
	b) Carlos Enrique Lorca Tobar y Modesta Carolina Wiff Sepúlveda	51	22
	c) Luis Hernán Trejo Saavedra, Alejandro Juan Avalos Davidson y José Ramón Ascencio Subiabre	52	22
	4. Casos ocurridos en 1976	53 - 58	22
	a) Cinco personas detenidas en la calle Conferencia Nº 1587	54	22
	b) Carlos Humberto Contreras Halueje	55	22
	c) Víctor Manuel Díaz López	56	23
	d) Marta Lidia Ugarte Román	57	23
	e) Trece personas que desaparecieron en noviembre-diciembre de 1976	58	23
	5. Información nueva referente a 1976	59 - 64	23
	a) Descubrimiento de una serie de cadáveres mutilados y en estado avanzado de descompo- sición en 1976	60 - 63	24
	b) El caso de Carmelo Soria Espinoza	64	25

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	B. (continuación)		
(cont.)	6. Casos en 1977	65	25
	a) Vicente Israel García Ramírez	65	26
	b) Jorge Andrés Troncoso Aguirre	65	26
II.	MUJERES DESAPARECIDAS DURANTE SU EMBARAZO Y NIÑOS NACIDOS EN CAUTIVERIO	66 - 67	27
	A. María Cecilia Labrín Sazo	66	27
	B. Gloria Ester Lagos Nilsson	66	28
	C. Cecilia Miguelina Bojanic Abad	66	28
	D. Jacqueline Paulette Drouilly Yurich	66	29
	E. Michelle Peña Herreros	66	29
	F. Nalvia Rosa Mena Alvarado	66	30
	G. Reinalda del Carmen Pereira Plaza	66	30
III.	PAPEL DE LOS PARTICULARES, DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS, DE LA PRENSA, DEL GOBIERNO Y DEL PODER JUDICIAL EN LA DESAPARICION DE PERSONAS EN CHILE	68 - 86	32
	A. Papel de los particulares y de las organizaciones privadas	68	32
	B. Función de la prensa	69	32
	C. Papel del Gobierno	70 - 83	33
	D. Función del poder judicial	84 - 86	38
IV.	LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DE CHILE CON ARREGLO AL DERECHO INTERNACIONAL	87 - 89	40
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90 - 96	42
	A. Conclusiones	90 - 93	42
	B. Recomendaciones	94 - 96	43

INTRODUCCION

1. En el presente informe se pone al día la información contenida en el informe del Experto sobre la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile 1/, transmitido a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones; se debe leer conjuntamente con ese informe.

2. El informe del Experto a la Asamblea General contenía información sobre las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con las cuales se designó al Sr. Felix Ermacora y al Sr. Waleed M. Sadi expertos a título personal para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile. En virtud de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión, se pidió a los expertos que informaran a la Comisión de Derechos Humanos en su 36^a período de sesiones y, por conducto del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2/, a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones. El informe presentado a la Asamblea General también reflejaba la renuncia como experto del Sr. Waleed M. Sadi y la decisión del Sr. Felix Ermacora de seguir adelante con el estudio que le había confiado la Comisión 3/. La decisión del Experto de seguir adelante con el estudio se adoptó tras detalladas consultas con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y, a petición de este último, la División de Derechos Humanos informó a los representantes de la Comisión de la renuncia del Sr. Sadi y mi decisión de continuar el estudio.

3. En relación con su examen del informe del Experto sobre la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, la Asamblea General tuvo ante sí, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un documento titulado "Consideraciones del Gobierno de Chile sobre el examen de la situación actual de los derechos humanos en el país" 4/ transmitido por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas. En su 69^a sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1979, la Tercera Comisión aprobó, para recomendarlo a la Asamblea General, un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos en Chile". La Asamblea General, en su 106^a sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1979, aprobó el proyecto de resolución recomendado por la Comisión como resolución 34/179, por 96 votos contra 6 y 33 abstenciones.

4. Por lo que respecta a la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas en Chile, la Asamblea General, en su resolución 34/179, expresaba su profunda preocupación por las informaciones recientes relativas al descubrimiento en el cementerio principal de Santiago de Chile de centenares de tumbas no identificadas que, según se creía, contenían los restos de víctimas de ejecuciones políticas, y expresó su esperanza de que la investigación judicial iniciada para determinar el origen de esas tumbas se llevara a cabo sin impedimento. La Asamblea también tomó nota con particular preocupación de que las autoridades chilenas no habían adoptado las medidas urgentes y eficaces solicitadas en su resolución 33/175 para investigar y esclarecer la suerte de las personas que, según informes, habían desaparecido por motivos políticos. Aunque señaló que no se había informado de personas

1/ A/33/583/Add.1.

2/ Designado de conformidad con el apartado a) del párrafo 6 de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos.

3/ A/34/583/Add.1, párrs. 1 a 3.

4/ A/C.3/34/12.

desaparecidas en Chile durante 1978 y 1979, la Asamblea expresó su profunda preocupación por el hecho de que las numerosas personas que desaparecieron entre septiembre de 1975 y fines de 1977 y cuyo paradero aún se desconocía, constituían una permanente situación de violaciones notorias y flagrantes de los derechos humanos. La Asamblea instó a las autoridades de Chile a que investigaran y averiguasen la suerte de las personas que, según se había informado, habían desaparecido por motivos políticos, comunicaran a los familiares los resultados de esa investigación y entablaran procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones y castigaran a los que fueran declarados culpables.

5. También en su resolución 34/179, la Asamblea reiteró su indignación por la continua violación de los derechos humanos en Chile, y concluyó que debía mantener en vigilancia la situación de los derechos humanos en ese país. La Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones estudiara a fondo el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce. Además, la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuara prestando especial atención a la situación en Chile, y, con este fin, entre otras cosas, continuara examinando en su 36º período de sesiones los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, tomando en cuenta el contenido del informe preparado por el Experto sobre las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce. La Asamblea instó a las autoridades de Chile a que cooperasen con el Relator Especial y con el Experto sobre las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce.

6. En cuanto a la cuestión de las personas desaparecidas en general, la Asamblea, en su resolución 34/179 señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las recomendaciones que figuraban en el informe del Experto sobre las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile cuando siguiera adelante con el estudio de la cuestión de las personas desaparecidas como se pedía en la resolución 33/173 de la Asamblea General y cuando examinara la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En este sentido, también cabe señalar la resolución de la Asamblea General 34/178, de 17 de diciembre de 1979, titulada "El derecho de amparo, de habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito". En esta última resolución, la Asamblea expresaba su convicción de que la disponibilidad de los recursos de amparo, de habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, dentro del sistema jurídico de los Estados, era de fundamental importancia, para, entre otras cosas, determinar el paradero y la suerte de las personas ausentes y desaparecidas, y la Asamblea exhortó a todos los gobiernos a que garantizaran a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que fueran aplicables en el sistema jurídico.

7. En el documento mencionado, titulado "Consideraciones del Gobierno de Chile sobre el examen de la situación actual de los derechos humanos en el país" 5/, transmitido a la Asamblea General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, el Gobierno de Chile volvía a plantear objeciones a las decisiones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de establecer procedimientos ad hoc para ocuparse de la cuestión de los derechos humanos en ese país 6/. Los aspectos jurídicos de la actitud del Gobierno de Chile con respecto

5/ A/C.3/34/12.

6/ Ibid., cap. II, párrs. 1 a 8.

a la competencia de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para seleccionar lo que esos órganos consideraran procedimientos apropiados para ocuparse de las situaciones de violaciones de derechos humanos se examinaron en el informe del Experto a la Asamblea General 7/ y en el informe a la Asamblea General del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile 8/. En cuanto a la reiteración de las objeciones del Gobierno de Chile, el Experto desea remitirse al análisis que figuraba en los informes mencionados a la Asamblea General 9/.

8. El Gobierno de Chile, también en el documento mencionado objetaba al hecho de que un solo Experto realizase el estudio sobre las personas desaparecidas en Chile. El Gobierno aducía que como se había designado a dos expertos de conformidad con la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la suerte de las personas desaparecidas en Chile, el informe pertinente a la Asamblea General necesariamente debió ser suscrito por ambos con independencia de que su actuación fuera de consuno o no. El hecho de que un solo experto realizase el estudio y firmase el informe constituía, a juicio del Gobierno, una clara violación de la resolución de la Comisión 10/. A este respecto, debe señalarse que ni en la resolución 11 (XXXV) de la Comisión las actas resumidas de los debates de la Comisión que desembocaron en la aprobación de esa resolución 11/, ni en el informe de la Comisión al Consejo Económico y Social 12/, hay nada que sugiera que la Comisión se propusiera establecer un grupo de dos expertos. Por el contrario, la Comisión disponía que se designara a dos personas "como expertos a título personal" para que realizaran el estudio y, aunque se preveía que cooperasen de la forma que les pareciese oportuna en su tarea conforme a la resolución de la Comisión, la competencia de un experto no depende necesariamente de la del otro. Además, es imposible que la Comisión de Derechos Humanos se propusiera que el estudio quedara frustrado si renunciaba uno de los expertos. A este respecto, cabe señalar que el Sr. Sadi, en su carta de renuncia, expuso que la presentaba "a fin de no entorpecer la labor de los expertos" 13/. Por último, como se ha mencionado más arriba, la decisión de continuar el estudio tras la renuncia del Sr. Sadi se adoptó tras celebrar consultas detalladas con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y se informó de ella a los miembros de la Comisión. Así pues, parece que no existe ninguna base jurídica para concluir que, tras la renuncia del Sr. Sadi, el hecho de que sólo el experto restante firmase el informe a la Asamblea General constituya una violación de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión.

7/ A/34/583/Add.1, párrs. 6 y 7.

8/ A/34/583, párrs. 1 a 13.

9/ A/34/583, párrs. 1 a 13 y A/34/583/Add.1, párrs. 6 y 7.

10/ A/C.3/34/12, cap. II, párr. 6.

11/ E/CN.4/SR.1506, 1508.

12/ E/1979/36.

13/ A/34/583/Add.1, párr. 3.

9. En cuanto al fondo de la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas en Chile, el Gobierno de Chile en sus consideraciones mencionadas sobre el examen de la situación de los derechos humanos en ese país decía lo siguiente:

"Los casos de personas supuestamente desaparecidas están todos entregados a los tribunales de justicia, quienes por ley son los únicos que pueden avocarse a su investigación. Los jueces respectivos, magistrados de jerarquía superior, tienen instrucciones expresas de la Corte Suprema de agotar las investigaciones respecto de cada uno de ellos. Por su parte, el poder ejecutivo colabora en forma irrestricta con la acción de los tribunales, con el consiguiente acatamiento de sus resoluciones. Gracias a dichas medidas, paulatinamente tales casos están siendo esclarecidos. La prensa nacional informa detalladamente acerca de la marcha y desarrollo de los procesos." 14/

El presente informe contiene información relativa a esa declaración.

10. Con miras a la preparación del presente informe se envió una carta, de fecha 10 de enero de 1980, al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la cual se informaba al Gobierno de Chile de que el Experto en Personas Desaparecidas en Chile estaba dispuesto a reunirse con representantes del Gobierno de Chile si ese Gobierno deseaba aportar información o intercambiar opiniones con respecto al tema del mandato del Experto. El Representante Permanente de Chile, en una respuesta de fecha 15 de enero de 1975, reiteraba la posición del Gobierno de Chile de que no aceptaría actuaciones o procedimientos ad casum, y añadía que el Gobierno "reafirma que mantiene su espíritu de cooperar con los procedimientos de carácter universal y de aplicación general sólo una vez que se haya puesto término a los procedimientos de excepción".

11. El presente informe se basa en la información reunida por el Experto, la que se le ha presentado y las audiencias celebradas en enero de 1980. El Experto recibió información de dos fuentes que han resultado de especial utilidad para comprender la detención y el encarcelamiento por motivos políticos o de seguridad nacional en Chile, el trato de los detenidos y por último la suerte de las personas desaparecidas durante el período pertinente. Una de esas fuentes fue la información suministrada por una persona que dijo haber estado estrechamente vinculada al poder ejecutivo del Gobierno en Chile durante varios años. El Experto pudo confrontar la información suministrada con los conocimientos que había adquirido él mismo durante la visita que realizó en julio de 1978 al país como miembro del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile y con otras fuentes de información. En particular, el Experto pudo verificar información a la que no habría tenido acceso más que una persona que ocupara el cargo que la fuente comunicó desempeñar. El Experto está convencido de que esta fuente tiene información precisa sobre personas desaparecidas en Chile, incluso sobre el paradero de los restos de personas que figuran en las listas de desaparecidos. A fin de proteger la seguridad personal de esta fuente el Experto se reserva confidencialmente elementos de su identidad y detalles que podrían llevar a identificarla 15/.

14/ A/C.3/34/12, cap. I, párr. 4.

15/ Véase el capítulo V, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 96.

12. Otra fuente concreta de información de especial utilidad fue el testimonio prestado en audiencia pública en la Tercera Sala de lo Civil del Tribunal Estatal de Bonn, República Federal de Alemania, el 30 de octubre de 1979 en la demanda presentada por la Colonia Dignidad contra Amnesty International. En dicha audiencia, el Sr. Samuel Enrique Fuenzalida Devia dijo que mientras realizaba su servicio militar (de abril de 1973 a marzo de 1975) se vio trasladado (después de septiembre de 1973) a la DINA, donde sirvió hasta 1975. El Sr. Fuenzalida prestó testimonio, sobre todo, en relación con la Colonia Dignidad 16/ y dijo que había llevado allí a una persona conocida por "Loro Matías". Se ha identificado a esta persona como Alvaro Modesto Vallejos Villagran, que figura en la lista de desaparecidos (véase infra, párrs. 44 a 46). Después de esta declaración, el Gobierno de Chile comunicó que como resultado de una averiguación hecha por el CNI (Centro Nacional de Informaciones) de la documentación de la ex DINA que se hallaba en posesión del CNI "se pudo establecer que Samuel Enrique Fuenzalida Devia no ha pertenecido a la DINA". Según un certificado del Gobierno, Fuenzalida realizó su servicio militar de abril de 1973 a marzo de 1975. A este respecto, el Experto señala que había dos tipos de personal de la DINA, los procedentes de las Instituciones de Defensa Nacional (ejército, marina, fuerza aérea y carabineros) y personas no pertenecientes a estas instituciones y reclutadas directamente por la DINA 17/. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile informó de que la inmensa mayoría de los funcionarios de la DINA eran miembros activos de los diversos cuerpos de las Fuerzas Armadas o de los carabineros 18/. La lectura estricta de la información suministrada por el Gobierno no excluye, a juicio del Experto, la posibilidad de que si bien el Sr. Fuenzalida no estuviera bajo contrato directo con la DINA, de hecho quedara puesto a disposición de la DINA por el Ejército de Chile. El Experto también toma nota de las declaraciones del Director de la DINA y del Ministro del Interior de que deben mantenerse secretas las identidades de los agentes de inteligencia 19/.

13. La Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones también tiene ante sí informes sobre casos de personas desaparecidas en Chile, documento E/CN.4/1301, preparado por el Experto y que dan información de una amplia gama de fuentes pertinentes con más detalle que en el presente informe o en el informe del Experto a la Asamblea General. Cuando el presente informe se refiere al caso de una persona desaparecida que figura en los informes sobre casos, se hace la cita oportuna.

16/ A la Colonia Dignidad se la describía en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones (E/CN.4/1180, párr. 129) como una gran explotación agrícola y ganadera cerca de la ciudad de Parral, en la provincia de Linares, cuya superficie llega por los Andes hasta la frontera argentina.

17/ Decreto Ley Nº 521, de 18 de junio de 1974, art. 3; véase el documento A/10285, anexo XVI.

18/ A/31/253, párr. 545.

19/ A/34/503/Add.1, párr. 148. También cabe tomar nota de los certificados suministrados por el Gobierno de Chile que después resultaron ser inexactos. Véase A/34/503/Add.1, párrs. 63, 70, 152, 125 a 127 y A/33/331, párr. 399 y anexo XLV.

I. INFORMACION RECIENTE SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN CHILE

Introducción

14. La información relativa a las personas desaparecidas en Chile que se ha podido reunir desde que se presentó el informe del Experto a la Asamblea General se refiere principalmente al descubrimiento de nuevas tumbas de personas que desaparecieron en 1973 y a las actuaciones de los carabineros, las fuerzas armadas y la DINA que originaron la desaparición de detenidos en 1973 y años posteriores. Esta nueva información incluye además decisiones de jueces civiles encargados de investigar el paradero de personas desaparecidas en virtud de las cuales esos jueces deciden que carecen de competencia para continuar sus averiguaciones por estar implicado personal militar. En consecuencia, esos casos son trasladados a los tribunales militares. Con respecto a la información presentada en el informe sometido a la Asamblea General 1/, se la mantiene con la salvedad de las modificaciones o adiciones contenidas en el presente informe.

15. Los capítulos I y II del informe presentado a la Asamblea General recogieron la creciente preocupación de las organizaciones internacionales por la cuestión de las personas desaparecidas en general y por la de las personas desaparecidas en Chile, incluida la del antiguo Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile. El Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, haciendo suya una recomendación del Comité de Libertad Sindical, volvió a manifestar en su 211ª reunión, celebrada en noviembre de 1979, la preocupación de esa organización por el encarcelamiento y desaparición de dirigentes o militantes sindicales al solicitar al Gobierno chileno que continuara facilitando información sobre el resultado de las actuaciones en curso y, en general, sobre las personas mencionadas en la lista confeccionada por aquel Comité en su 177º informe 2/. Las personas desaparecidas mencionadas en esa lista figuran también en las listas de personas desaparecidas preparadas por diversas organizaciones, incluido el Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile 3/, en las cuales se basan los informes del Experto.

16. En junio de 1979, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomendó (recomendación Nº 868) que el Comité de Ministros del Consejo de Europa invitase a los gobiernos de los Estados miembros a que apoyaran la creación de una comisión internacional encargada de investigar la suerte de los políticos desaparecidos en Chile, la cual rendiría informe a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y a que instara a las autoridades chilenas en los términos más enérgicos a que obtuviesen, entre otras cosas, información sobre la suerte de las personas desaparecidas. La Asamblea aprobó también una orden (Nº 381) en la que daba instrucciones al Presidente de la Asamblea para que hiciera llegar al Gobierno chileno su honda preocupación por la suerte de los presos políticos, y en particular de los que estaban desaparecidos, insistiendo en el derecho de las familias a ser informadas de la suerte corrida por sus familiares desaparecidos después de su arresto o detención por las fuerzas de seguridad 4/.

1/ A/34/583/Add.1.

2/ Documento GB.211/12/10 de la OIT, párr. 432, recomendaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su 211ª reunión, noviembre de 1979.

3/ A/32/227, anexo LV.

4/ Véase el documento AS/PER(31)PV.1 del Consejo de Europa, de fecha 24 de agosto de 1979.

17. En su informe al noveno período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ocupó de la desaparición de personas en países de la región y recomendó que se esclareciese inmediatamente la situación de las personas que habían desaparecido 5/. Con respecto a Chile, la Comisión Interamericana recomendó que el Gobierno chileno adoptase las medidas necesarias para esclarecer rápidamente y de manera definitiva la situación de los detenidos desaparecidos 6/. En las resoluciones que aprobó en su noveno período de sesiones la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos resolvió "declarar que la práctica de las desapariciones es una afrenta a la conciencia del hemisferio, totalmente contraria a nuestros valores tradicionales comunes y a las declaraciones y acuerdos firmados por los Estados Americanos, y apoyar la recomendación de la Comisión relativa al pronto esclarecimiento de la situación de las personas desaparecidas en las circunstancias descritas en el informe anual" 7/. La Asamblea General de la OEA resolvió también "exhortar a los Estados en los que hayan desaparecido personas para que se abstengan de dictar o aplicar leyes que pudieran dificultar la investigación de tales desapariciones" 8/.

18. Con respecto a Chile, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su noveno período de sesiones una resolución en la que resolvió "instar al Gobierno de Chile a que intensifique la adopción y puesta en práctica de las medidas necesarias para preservar y asegurar efectivamente la plena vigencia de los derechos humanos en Chile, especialmente en cuanto al esclarecimiento de la situación de los detenidos, de los desaparecidos, el retorno de los exiliados a su patria, la derogación del estado de emergencia y el pronto restablecimiento del derecho de sufragio" 9/.

19. El informe del Experto a la Asamblea General ha demostrado claramente el doble carácter del problema de las personas desaparecidas en Chile 10/. Por una parte, hay el problema del respeto de los derechos humanos de las personas desaparecidas y, por la otra, la necesidad, por razones humanitarias, de los familiares de los desaparecidos de conocer su paradero y suerte. En este segundo sentido es fácil comprender que el problema rebasa el de las personas desaparecidas propiamente dichas para concernir a los muchos millares de familiares que siguen afectados de manera directa por ese problema.

A. Información sobre las personas desaparecidas en 1973

20. El informe del Experto a la Asamblea General contenía información sobre el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, la oleada de arrestos que siguió, el ejercicio por muchas autoridades, en particular por las autoridades

5/ Documento OEA/Ser.P AG/doc.1101/79 de la OEA, sección dos, parte II.

6/ Ibid., sección cuatro.

7/ Resolución titulada "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", reproducida en el documento OEA/Ser.L/V/II.48 doc.6, de fecha 21 de noviembre de 1979, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

8/ Resolución titulada "Promoción de los derechos humanos", ibid.

9/ Resolución titulada "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", supra.

10/ A/34/583/Add.1, párrs. 46 y 165 a 177.

militares y los carabineros, de las facultades especiales de arresto en caso de emergencia, reservadas por la Constitución al Presidente, y el hecho de que no se llevaran registros de los arrestos y detenciones ni de las ejecuciones sumarias. En el informe se aludía también a las 40.000 ó 50.000 personas que, según las estimaciones, fueron detenidas en el período que siguió al pronunciamiento y a los 247 casos sólidamente documentados de personas desaparecidas comunicados por la Vicaría de la Solidaridad 11/. Desde la presentación del informe a la Asamblea se ha recibido información que indica que habría que aumentar el número de casos de personas desaparecidas en 1973 ya que, como se hace constar más adelante, se ha recibido más información sobre personas que desaparecieron en ese año 12/ pero cuya desaparición no había sido comunicada hasta ahora.

1. Casos de personas desaparecidas examinados en el informe a la Asamblea

a) Casos individuales

21. En el informe a la Asamblea se examinaron varios casos individuales de personas que desaparecieron en 1973 seleccionados como característicos de ese período.

- i) Jorge Klein Pipper^{13/}: detenido el 11 de septiembre de 1973 por efectivos militares y llevado al Cuartel Tacna de la Fuerza Aérea. No se ha recibido más información sobre este caso.
- ii) Fernando de la Cruz Olivares Mori^{14/}: detenido en un local de las Naciones Unidas el 4 de octubre de 1973 por el Teniente del Cuerpo de Infantería de Marina Jorge Osses Novoa y conducido al Ministerio de Defensa. No se ha recibido más información sobre la investigación de la suerte de este funcionario de las Naciones Unidas.
- iii) Bautista van Schouwen Vasey^{15/}: de nacionalidad británica, fue detenido el 13 de diciembre de 1973 por individuos de civil. En informaciones de la prensa y de las autoridades se reconoció su detención. No se ha recibido más información sobre este caso.

b) Casos colectivos

22. En el informe a la Asamblea se examinaron los siguientes casos colectivos de personas que desaparecieron en 1973.

- i) Informes de personas desaparecidas y el descubrimiento de cadáveres en Cuesta Barriga 16/

23. A fines de 1978 se descubrieron dos cadáveres enterrados en Cuesta Barriga y la prensa publicó informes acerca de ejecuciones que se habían llevado a cabo en ese lugar en septiembre de 1973. Se inició una investigación judicial y se

11/ A/34/583/Add.1, párrs. 47 a 55.

12/ Véanse más adelante, por ejemplo, los casos de las personas desaparecidas en Paine en 1973 y el descubrimiento de numerosas tumbas sin identificar en el cementerio de Santiago; las personas desaparecidas en Mulchén y el descubrimiento de tumbas clandestinas y los arrestos y ejecuciones en Osorno: declaración de la Sra. Blanca Ester Valderas Garrido.

13/ A/34/583/Add.1, párr. 56, y E/CN.4/1381, informe sobre el caso Nº 1.

14/ A/34/583/Add.1, párr. 59, y E/CN.4/1381, informe sobre el caso Nº 2.

15/ A/34/583/Add.1, párrs. 73 y 74, y E/CN.4/1381, informe sobre el caso Nº 3.

16/ A/34/583/Add.1, párrs. 57 y 58.

relacionó a una serie de personas desaparecidas con esos acontecimientos. Se presentó una denuncia penal contra varios carabineros en relación con una persona desaparecida en la cual se afirmaba que José Guillermo Barrera había sido detenido por varios carabineros junto con otros seis detenidos para ejecutarlos en Cuesta Barriga y que, fingiéndose muerto después de efectuados los disparos, había podido escapar. El 14 de marzo de 1974, al día siguiente de haber comunicado a las autoridades lo que había ocurrido, José Guillermo Barrera fue sacado de su casa por personas identificadas como carabineros y no se le volvió a ver. No se ha recibido más información sobre el caso de Cuesta Barriga ni sobre la desaparición de José Guillermo Barrera.

ii) Lonquén: Personas desaparecidas de las familias Maureira, Astudillo y Hernández 17/

24. El 7 de octubre de 1973 quince personas fueron detenidas por carabineros en el pueblo de Laja y llevadas a la tenencia de carabineros. Posteriormente desaparecieron y en 1976 se suspendió una investigación judicial sobre el caso que no había dado ningún resultado. En diciembre de 1978 se encontraron varios cadáveres enterrados en una mina abandonada cerca de la localidad de Lonquén. Se nombró un ministro en visita extraordinaria quien determinó que los cadáveres encontrados eran los de las 15 personas detenidas y que los carabineros habían sido los responsables. En consecuencia, el asunto fue trasladado a los tribunales militares de Santiago, que tienen competencia sobre los carabineros, y ocho carabineros fueron acusados y quedaron detenidos en sus respectivas unidades. Sin embargo, se suspendió la causa basándose en el Decreto Ley de Amnistía de abril de 1978 y los carabineros fueron puestos en libertad.

25. Los familiares solicitaron que se les entregaran los cadáveres para que pudieran darles sepultura adecuada, y el Juzgado Militar ordenó su entrega. La huelga de hambre iniciada por familiares de las personas desaparecidas, que habían apoyado con esa acción la petición de que se les entregaran los cadáveres, terminó cuando se anunció dicha orden. Sin embargo, los cadáveres no fueron entregados a los familiares y, con una excepción, fueron enterrados en una fosa común en el cementerio de la Isla de Maipo sin que se notificara a las familias 18/. Los abogados de los familiares presentaron una querrela ante la Corte Marcial de Santiago contra el Fiscal Militar en relación con la inhumación de los cadáveres y pidieron que sus restos fueran exhumados y devueltos a sus familiares. Según la información recibida desde que se preparó el informe presentado a la Asamblea, la Corte Marcial falló el 15 de noviembre de 1979 que el Fiscal Militar había desobedecido la orden que le impartió ese tribunal de hacer entrega de los restos y decidió aplicar al Fiscal Militar la medida disciplinaria de "sanción por escrito". En cambio, la Corte Marcial se negó a ordenar que los cadáveres fueran exhumados y devueltos a los parientes porque afirmó que era imposible identificar individualmente los restos humanos enterrados en la fosa común 19/. El 23 de noviembre de 1979, abogados de los familiares presentaron sendas querrelas penales contra el Fiscal Militar, acusándolo de prevaricación, falsificación de instrumento público, inhumación ilegal y desacato, y contra el Director del Instituto Médico Legal

16/ A/34/583/Add.1, párrs. 57 y 58.

17/ A/34/583/Add.1, párrs. 60 a 72.

18/ A/34/583/Add.1, párrs. 71 y 72.

19/ El Mercurio, 17 de noviembre de 1979.

de Santiago, acusándole de inhumación ilegal, desacato, vejación y abuso contra particulares 20/. El 6 de diciembre de 1979 la prensa comunicó que la Corte Marcial de Santiago decidió exigir una fianza de 300.000 pesos a los familiares como requisito para continuar la investigación de la querrela contra el Fiscal Militar 21/. No se ha recibido más información sobre estos casos.

iii) Desapariciones en Osorno y localidades vecinas^{22/}

26. En 1979 se presentó una denuncia penal por la detención y desaparición de once personas que habían sido arrestadas por carabineros después del 11 de septiembre y en octubre de 1973 en Osorno y su región. En el informe a la Asamblea se dieron detalles sobre cada caso. Según la información obtenida recientemente, se tiene conocimiento de que ha sido nombrado un ministro en visita extraordinaria para investigar estos casos, que han aumentado a 13, y de que el ministro en visita está reuniendo pruebas 23/. Sin embargo, no se ha recibido ninguna información sobre los resultados de la investigación. Para más datos sobre los acontecimientos ocurridos en la región de Osorno durante el mes de septiembre de 1973 véase la nueva información, reproducida más adelante, acerca de detenciones y ejecuciones en Osorno basada en el testimonio de la Sra. Blanca Ester Valderas Garrido.

iv) Desaparición de 20 personas en Laja y descubrimiento de cadáveres enterrados en el cementario de Yumbel 24/

27. El informe presentado a la Asamblea General contenía información sobre la denuncia penal presentada contra 13 carabineros acusándoles del secuestro y asesinato de 20 personas que habían sido arrestadas después del 11 de septiembre de 1973 y que habían estado detenidas en la Comisaría de Laja hasta el 18 de septiembre de 1973, cuando se les sacó de la Comisaría y luego desaparecieron. En 1979 fue nombrado un ministro en visita extraordinaria que descubrió, en el curso de su investigación, que 18 cadáveres habían sido enterrados clandestinamente en el cementerio de Yumbel. El ministro ordenó la exhumación de los cadáveres. La información recibida desde la presentación del informe a la Asamblea indica que las personas desaparecidas fueron enterradas primero en un fundo denominado "San Juan" a unos 16 kilómetros de Laja y que un mes después los carabineros exhumaron los cadáveres y los volvieron a enterrar en el cementerio de Yumbel. En el lugar donde estaba la fosa de San Juan fue descubierto un decimonoveno cadáver, el de Raúl Urra Parada 25/. Los restos enterrados en el cementerio de Yumbel fueron identificados por sus parientes y por expertos médicos, y en el informe presentado a la Asamblea figuraba una lista de las personas desaparecidas 26/. El ministro en visita autorizó la devolución de los restos a los familiares 27/. El 28 de noviembre de 1979, dieciocho de los cadáveres fueron enterrados por sus familiares

20/ El Mercurio, 30 de noviembre de 1979 y 2 de diciembre de 1979, y Solidaridad Nº 82, pág. 6.

21/ El Mercurio, 6 de diciembre de 1979.

22/ A/34/583/Add.1, párr. 75.

23/ El Mercurio, 15 de diciembre de 1979.

24/ A/34/583/Add.1, párrs. 76 y 77.

25/ El Sur, 19 de octubre de 1979.

26/ A/34/583/Add.1, párr. 76.

27/ El Mercurio, 27 de noviembre de 1979.

en el cementerio de Laja y un decimonoveno cadáver fue enterrado en el cementerio de Los Angeles 28/. Las últimas informaciones recibidas señalan que el ministro en visita continúa su investigación y que se espera que éste se declare incompetente y traslade el asunto a los tribunales militares porque los responsables eran miembros de las fuerzas armadas 29/.

28. Para entender lo que ocurrió en Laja es útil el testimonio de una persona que estuvo detenida en la Comisaría de Laja con las personas desaparecidas pero logró escapar a su ejecución. Según el periódico La Tercera del 7 de octubre de 1979 un comerciante, el Sr. Alonso Hernández, declaró lo siguiente:

"Me detuvieron el día 14 en mi negocio, porque se me acusó que estaba haciendo mercado negro, ya que guardaba harina. Un funcionario policial me hizo una serie de acusaciones que eran falsas. Por más que alegué, no fui escuchado y fui llevado hasta la tenencia. Allí me metieron en uno de los dos calabozos que estaban llenos de gente. En el que estaba yo había ocho personas y en el otro creo que diez.

En el relato el comerciante señaló que "varias veces me hicieron hablar y me presionaron para que contara sobre otras personas. Insistían en que era del mercado negro. Por último, en la madrugada del 17 me separaron del resto y me subieron a un furgón llevándome a Los Angeles. El oficial me pidió disculpas porque yo nada tenía que ver. Le dije que era demócratacristiano, pero no marxista. Pero como nadie tenía idea de lo que realmente pasaba, decidieron mandarme a la cárcel. Allí, el día 18 en la tarde, un gendarme me cuenta: "Amigo, la escapaíta que echó. Se salvó de morir igual que sus compañeros. Los mataron esta mañana cuando los traían a Los Angeles". Yo temblé de miedo y pensé que me iba a pasar lo mismo. Pensé en Dios y aquí estoy. Pero creo que a los culpables hay que castigarlos."

2. Casos de personas desaparecidas de las que no se trata en el informe a la Asamblea General

29. Se ha recibido información sobre los siguientes casos ocurridos en 1973 de los que no se trató detalladamente en el informe a la Asamblea General.

a) Personas desaparecidas en Paine y descubrimiento de múltiples tumbas no identificadas en el cementerio de Santiago

30. Como resultado de una decisión de la Corte Suprema de 21 de marzo de 1979 se designó a un ministro en visita extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Rancagua para que investigara 22 casos de personas que se decía habían sido detenidas el 16 de octubre de 1973 en sus casas por personal del ejército. En el informe a la Asamblea General se mencionaban algunas de las dificultades con que había tropezado el ministro en su investigación debido a la falta de cooperación de las autoridades militares 30/. Se ha comunicado que no se están investigando otros 20 casos de personas desaparecidas en aquella época, y la comprobación de

28/ Hoy, 5 a 11 de diciembre de 1979.

29/ Ibid.

30/ A/34/583/Add.1, párr. 39.

los nombres de esas personas revela que en ocho casos, por lo menos, los nombres no habían aparecido anteriormente en la lista de desaparecidos de la Vicaría de la Solidaridad ni en la del Comité Internacional de la Cruz Roja 31/. En la mayor parte de esos 20 casos se dijo que las detenciones las había practicado personal del regimiento de infantería de San Bernardo 32/.

31. El 13 de noviembre de 1979, el Vicario General de la Iglesia Católica de Santiago presentó al ministro en visita extraordinaria encargado de los casos de Paine un informe escrito sobre el entierro clandestino de unos 300 cadáveres en el Patio Nº 29 del cementerio de Santiago. Dicho informe era resultado de una información suministrada confidencialmente a las autoridades eclesiásticas por una persona que dijo haber presenciado los entierros. Según la descripción dada por esta persona:

"Los cadáveres eran transportados en camiones, en el interior de cajones destapados que llevaban dos o tres cuerpos cada uno..., colocados en distintas posiciones: unos boca abajo y otros boca arriba... Presentaban huellas de impacto de balas... algunos estaban mutilados (sin alguna extremidad o sin cabeza)... Eran enterrados en fosas de tierra (dos o tres por fosa)... estaban desnudos y, a veces, con la ropa al lado." 33/

En el Patio 29 se hallaron unas 300 tumbas señaladas "N.N.", para indicar que se desconocía el nombre, o con "N.M." y un nombre, o con dos nombres. Se comunicó que las tumbas no estaban atendidas lo cual indicaba que los parientes no las conocían. Según el informe de la Iglesia, la persona que dio los datos dijo que sabía que algunos de los cadáveres eran de personas de Paine a las que, según parecía, habían traído de Chena personal militar del regimiento de infantería de San Bernardo 34/.

32. Según la revista Hoy, a fines de septiembre de 1973, personal del regimiento de San Bernardo detuvo cerca de Paine a 20 personas, entre las cuales estaba Juan Guillermo Cuadra Espinoza, y de las 20 sólo dos volvieron a sus casas. Uno de los que volvieron dijo que había estado detenido con Juan Guillermo Cuadra Espinoza en el Campo de Detenidos de Chena. Más adelante, la madre de Juan Cuadra encontró una tumba con su nombre en el Patio 29 35/. Un artículo publicado en la revista Solidaridad dice a este respecto:

31/ Solidaridad, Nº 82, pág. 5. Los nombres de esa lista se han verificado contra la lista consolidada computadorizada de desaparecidos que figura en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, A/32/227, anexo LV.

32/ Solidaridad, Nº 82, pág. 5.

33/ Hoy, 21 a 27 de noviembre de 1979. Véase también El Mercurio, 14 y 15 de noviembre de 1979.

34/ Hoy, 21 a 27 de noviembre de 1979.

35/ Ibid.

"La circunstancia de que todos los desaparecidos de Paine hubieran estado, en algún momento, en el Campo de Detenidos de Chena y la aparición del cadáver de uno de los afectados en el Patio 29 del Cementerio General de Santiago permite suponer que los otros desaparecidos de esa localidad pudieran haber corrido igual suerte que Cuadra Espinoza." 36/

33. Según un artículo publicado en El Mercurio el 15 de diciembre de 1979, el ministro en visita extraordinaria decidió inhibirse y traspasar los casos de los desaparecidos en Paine, incluido el informe de la Iglesia sobre los entierros en el Patio 29 a los tribunales militares, debido a la participación de personal militar. Según informes, el ministro ha inspeccionado oficialmente el Patio 29 37/, pero no se ha recibido más información sobre otras medidas, como la exhumación de los cadáveres, que servirían para averiguar las identidades de las personas allí enterradas.

b) Desaparecidos de Mulchén y descubrimiento de tumbas clandestinas

34. Una denuncia criminal presentada en 1979 al Primer Juzgado de Los Angeles por el Arzobispado de Concepción en nombre de parientes de desaparecidos dice que, a principios de octubre de 1973, una patrulla militar de 30 hombres armados acompañada de civiles detuvo a 13 trabajadores en dos fundos en Mulchén y que jamás se ha vuelto a ver a esas personas 38/. Un informe dice que los civiles que participaron en las detenciones eran miembros del movimiento "Patria y Libertad" 39/. Una comprobación de los nombres de los 13 desaparecidos revela que ninguno de ellos figuraban en las listas de la Vicaría de la Solidaridad ni del Comité Internacional de la Cruz Roja 40/ y no se mencionaban en los informes del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile ni en el informe del Experto a la Asamblea General. Se rechazó una solicitud de los parientes a la Corte de Apelaciones de Concepción de que se designara un ministro en visita extraordinaria para este caso y la investigación queda en manos de la Corte de Los Angeles 41/.

35. El 27 de diciembre de 1979 se hallaron los restos de los cadáveres, cuyo número se dijo era de cinco, en una fosa común en un fundo llamado "Pemehue" de Mulchén, y se dijo que, por la ropa que llevaban, los parientes pudieron identificar a dos de los cadáveres como Jerónimo Sandoval Medina y Juan de Dios Roa Riquelme, dos de

36/ Solidaridad, Nº 82, noviembre de 1979.

37/ El Mercurio, 18 de noviembre de 1979.

38/ El Mercurio, 14 de diciembre de 1979.

39/ El Mercurio, 29 de diciembre de 1979.

40/ Los nombres son: Alejandro Alborno González, David Alborno González, José Guillermo Alborno González, Miguel Alborno Acuña, Felidor Alborno González, Alberto Alborno González, Luis Alberto Godoy Sandoval, Fernando Gutiérrez, Florencio Rubilar Gutiérrez, José Liborio Rubilar Gutiérrez, José Lorenzo Rubilar Gutiérrez, Juan Roa Riquelme y Jerónimo Sandoval Medina.

El Mercurio, 5 de diciembre de 1979. La comprobación se hizo con la lista consolidada computadorizada que figuraba en el anexo IV al documento A/32/227.

41/ El Mercurio, 14 de diciembre de 1979.

los desaparecidos 42/. Al mismo tiempo, se comunicó que unos meses antes se había encontrado otra fosa común en el fundo llamado "Carmen Maitenes" y que se habían recuperado siete cadáveres. Según se dijo se habían enviado éstos al Instituto Médico Legal de Santiago 43/. No se ha recibido más información sobre la investigación judicial de estos casos.

c) Investigación por el ministro en visita extraordinaria de Temuco

36. El ministro en visita extraordinaria designado por la Corte de Apelaciones de Temuco inició la investigación de 27 casos de desaparecidos 44/ de los cuales, según los documentos del Experto, 17 ocurrieron en 1973, uno en 1974 y dos en 1975. Cinco de las personas no figuraban en las listas de la Vicaría de la Solidaridad ni en las del Comité Internacional de la Cruz Roja, y no se trató de ellos en los informes del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile ni en el informe del Experto a la Asamblea General. Parece que el ministro investiga sólo algo más de la mitad de los casos de desaparecidos en la jurisdicción de Temuco, pues según un artículo de la Revista Solidaridad 45/ el número de desaparecidos comunicados a las cortes de Temuco pasa de los 40. En cuanto a tres de los casos que investiga el ministro, los parientes habían presentado una querrela criminal en la que se nombraba a tres carabineros como personas responsables de su desaparición 46/. Otros dos casos implican la desaparición de un ciudadano del Ecuador llamado José García Franco 47/ y de un ciudadano francés llamado Etienne Pesle de Menil 48/. Se ha dicho que el ministro declaró que no tenía jurisdicción y traspasó los casos que investigaba a los tribunales militares dada la participación de personal militar en los arrestos y las desapariciones 49/.

d) Detenciones y ejecuciones en Osorno: declaración de la Sra. Blanca Ester Valderas Garrido

37. La información suministrada últimamente por la Sra. Blanca Ester Valderas Garrido que estuvo escondida desde el 18 de septiembre de 1973 50/, ayuda a aclarar los acontecimientos de Chile de septiembre de 1973. En una querrela criminal por

42/ El Mercurio, 29 de diciembre de 1979.

43/ Ibid.

44/ A/34/583/Add.1, párr. 39.

45/ Solidaridad, Nº 81, pág. 7.

46/ Ibid.

47/ José Félix García Franco fue detenido hacia las 14.00 horas del 13 de septiembre de 1973, cuando se presentó voluntariamente a la policía después de que se hubieran dejado con su esposa órdenes de que lo hiciera. Estuvo detenido en la Segunda Comisaría de Temuco hasta el 18 de septiembre de 1973. A su mujer se le dijo que lo habían llevado a la frontera. Desde entonces no se le ha visto en Chile ni tampoco su familia en el Ecuador (¿Dónde Están?, vol. 4, Nº 213).

48/ A Etienne Marie Pesle de Menil lo detuvo en su punto de trabajo, el 19 de septiembre de 1973, personal de la Fuerza Aérea Chilena. Más adelante las autoridades negaron que se le hubiera detenido y desde entonces no se le ha vuelto a ver (¿Dónde Están?, vol. 4, Nº 217).

49/ Solidaridad, Nº 81, pág. 7.

50/ Véase A/32/227, anexo LV. Su nombre no figuraba en las listas de desaparecidos de la Vicaría de la Solidaridad ni del Comité Internacional de la Cruz Roja.

secuestro, asesinato y tentativa de asesinato presentada en noviembre de 1979 al Primer Juzgado de Letras de la ciudad de Entre Logos, Chile, la Sra. Valderas Garrido decía que ella y su marido, Joel Fierro, junto con Ricardo Huenumán Huenumán, Sergio Huichacán y una persona llamada Muñoz, fueron detenidos el 17 de septiembre de 1973 por carabineros del retén de Entre Logos, donde estuvieron hasta el 18 de septiembre de 1973 por la mañana. La Sra. Valderas Garrido dice que ella y los demás detenidos eran miembros del Partido Socialista. Según su declaración, el 18 de septiembre de 1973 a la una de la mañana se los sacó de sus celdas del retén de carabineros y se les entregó a unos hombres enmascarados y armados que los subieron a un camión y los llevaron al puente que hay sobre el río Pilmarquén. Allí los sacaron del camión y los hicieron quedarse al borde del puente inclinados mirando al río. Detrás de cada preso había un guardia armado y la Sra. Valderas oyó como la persona que estaba detrás de ella apretaba el gatillo dos veces por lo menos para tratar de darle un tiro en la cabeza. Al fallar montó en cólera y la tiró al río, y dice que al caer oyó varios disparos. Pudo nadar río abajo y refugiarse en casa de un campesino. Se quedó escondida hasta que presentó la querrela. No se ha recibido más información sobre el resultado de la investigación de esta denuncia.

B. Personas desaparecidas en el período 1974-1977

38. Salvo la información sobre las operaciones de la DINA, es poca la información nueva de la que se dispone en relación con las personas desaparecidas en los años 1974 a 1977. Sin embargo, se espera que las investigaciones de los ministros en visita ya iniciadas en relación con algunos de estos casos de desaparecidos aporten información más completa 51/. El informe a la Asamblea General contenía información sobre el estado de sitio aplicado en Chile a lo largo del período 1974-1977, el ejercicio generalizado de las facultades presidenciales especiales de arresto y traslado y la creación de la DINA (Dirección Nacional de Inteligencia), que era independiente de los departamentos gubernamentales y respondía directamente sólo a la Junta Militar. La DINA gozaba de facultades secretas de detención y de inmunidad ante los tribunales. Se disolvió en 1977. En el período 1974-1977 se practicaron muchas detenciones por razones políticas y de seguridad nacional, que por lo general se llevaron a cabo sin respetar las normas constitucionales o jurídicas establecidas relativas a la orden de detención y a la notificación a los parientes 52/.

39. Se mantuvieron lugares secretos de encarcelamiento a los que se llevaba a interrogar a los detenidos, y no se cumplieron las leyes por las que se limitaba la privación de libertad a tres campos oficiales. Hasta 1974, las detenciones de las personas que más adelante desaparecieron las llevaban a cabo sobre todo los carabineros o personal militar uniformado, como se refleja en el anexo al informe a la Asamblea General 53/. A partir de 1974, las detenciones de las personas que desaparecían las llevaron a cabo la DINA y otros servicios de inteligencia, y de 1975 a 1977, estas detenciones las practicó casi exclusivamente la DINA 54/. Las detenciones se realizaban de formas ideadas para reducir las posibilidades de que

51/ Véase A/34/583/Add.1, párrs. 38 y 39.

52/ Véase A/34/583/Add.1, por lo que respecta a 1974, párrs. 78 a 84; respecto de 1975, los párrafos 95 a 97; respecto de 1976, los párrafos 108 a 111; respecto de 1977, los párrafos 128 a 130.

53/ A/34/583/Add.1, anexo.

54/ Ibid.

hubiera testigos; por ejemplo, las efectuaban en la calle personas vestidas de civil que utilizaban automóviles sin placa de matrícula. La Vicaría de la Solidaridad ha informado de 223 casos bien documentados de detenidos desaparecidos en 1974; de 75 de esos casos en 1975; de 111 en 1976 y de 12 en 1977. Mientras que las desapariciones de 1973 parecen haber sido indiscriminadas, fuentes eclesíásticas de Chile informan de que en 1974 y principios de 1975 afectaron sobre todo a miembros del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria), que en 1975 se centraron más bien en la dirección del Partido Socialista y en 1976 en los miembros del Partido Comunista. En 1977 desaparecieron miembros tanto del Partido Socialista como del Comunista 55/.

1. Casos ocurridos en 1974

40. En el informe a la Asamblea General se trataba de varios casos correspondientes a 1974 como ejemplos de desapariciones ocurridas en el año. A continuación se mencionan brevemente esos casos, y se remite a los informes pertinentes sobre los casos, que figuran en el documento E/CN.4/1381.

a) Los "119" desaparecidos

41. Entre las personas que se comunicó a los tribunales chilenos habían desaparecido tras su detención en 1974 y principios de 1975, aparecieron posteriormente los nombres de "119" en dos publicaciones, una brasileña y otra argentina, como personas muertas fuera de Chile. Se dijo que la mayoría eran miembros del MIR. En dos ocasiones, presos en campos chilenos dieron a la publicidad cartas en las cuales decían que habían visto a personas de la lista de los "119" vivas y detenidas por organismos de seguridad del Gobierno. Los casos siguientes son representativos de los "119".

i) Bárbara Uribe Tambley y Edwin van Jurick Altamirano^{56/}. A ambos los detuvieron el 10 de julio de 1974 agentes de la DINA y posteriormente muchas personas los vieron presos. Van Jurick era nacional británico y, en respuesta a una pregunta de la Embajada británica, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile informó de que ambos estaban presos. Un año después el Gobierno se retractó de esa declaración. El Experto recibió hace poco información que confirma que Edwin van Jurick había estado preso en Villa Grimaldi. Este caso lo está investigando el ministro en visita de Santiago, pero no se ha recibido más información a este respecto.

ii) Martín Elgueta Pinto, Juan Chacón Olivares y María Inés Alvarado Borgel^{57/} fueron detenidos por agentes de la DINA el 15 de julio de 1974 y llevados con otros al centro de detención de la calle de Londres N° 38. Muchas personas declararon que los habían visto en la cárcel y las autoridades

^{55/} Véase A/34/583/Add.1, por lo que respecta a 1974, los párrafos 78 a 84; respecto de 1975, los párrafos 95 a 97; respecto de 1976, los párrafos 108 a 111; respecto de 1977, los párrafos 128 a 130.

^{56/} A/34/583/Add.1, párrs. 86 y 87 y E/CN.4/1381, informes sobre los casos NOS 5 y 4, respectivamente.

^{57/} A/34/583/Add.1, párrs. 88 y 89 y E/CN.4/1381, informe sobre el caso N° 6.

reconocieron por escrito que Chacón y Elgueta estaban presos. La investigación sobre este caso quedó suspendida y no se ha recibido nueva información.

b) Otros casos de 1974

42. En el informe del Experto a la Asamblea se trató también de los casos siguientes relativos a 1974.

- i) David Silberman Gurcovich^{58/}. Lo sacaron de la cárcel de Santiago el 4 de octubre de 1974 personas que llevaban uniformes militares, uno de los cuales se identificó como Teniente del Ejército. Muchas personas han declarado que habían visto a Silberman en diversos centros de detención. La investigación de este caso quedó en suspenso y no se ha recibido más información.
- ii) Guillermo Roberto Beausire Alonso^{52/} fue detenido el 2 de noviembre de 1974 en el aeropuerto de Buenos Aires y volvió a Chile donde estuvo en varios centros de detención. Muchas personas han declarado que lo habían visto preso y el Gobierno británico -pues Beausire tenía nacionalidad británica- informó al Gobierno de Chile en 1977 de que estaba firme y sinceramente convencido de que la responsable de la desaparición de Beausire era la DINA.

2. Nueva información relativa a 1974

43. Desde que se preparó el informe a la Asamblea General se ha recibido la siguiente información nueva acerca de los casos siguientes de los que no se trataba en ese informe.

a) Detención y desaparición de Alvaro Modesto Vallejos Villagrán

44. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile recibió en 1975 un informe escrito acerca de la detención y la desaparición de Alvaro Modesto Vallejos Villagrán, caso del que no se trataba específicamente en los informes del Grupo de Trabajo ad hoc y en el informe del Experto a la Asamblea General. El informe lo presentó su esposa, M^a Lucía Villavicencio Cristi, y dice, en parte, lo siguiente:

"El lunes 20 de mayo de 1974, a las 20.30 horas aproximadamente, se presentaron en la casa de mis suegros, lugar donde estábamos de visita (pasaje Prat 3250, Maipú), tres civiles que se identificaron como miembros del SIM, armados con metralletas, quienes procedieron a detener a mi esposo, aduciendo que terceros lo consignaban como "miembro del Comité Central del MIR y poseedor de dólares para financiamiento de guerrillas". Mientras interrogaban a la familia amenazaban diciendo que "no soportaría los interrogatorios", por su estado físico. Lo llevaron en una camioneta Chevrolet blanca modelo C-10 previamente esposado a la espalda. Ninguna de las personas aceptó identificarse. Más tarde, luego de presentarse en la casa de mi hermano e interrogarle

^{58/} A/34/583/Add.1, párrs. 90 a 92 y E/CN.4/1381, informe sobre el caso N° 7.

^{59/} A/34/583/Add.1, párrs. 93 y 94 y E/CN.4/1381, informe sobre el caso N° 8.

a él y su esposa, procedieron a detenerme, conduciéndome en una camioneta blanca de doble cabina de cuatro puertas, y habiéndome puesto scotch en los ojos (que me quedó mal puesto), a una casa de calle Londres (Nº 38). En ese lugar pude ver a mi esposo, que se encontraba esposado y con la vista vendada. Allí se comprometieron a sacarme del país a cambio de que mi esposo "les dijera todo cuanto sabía". Luego, tras ponerme una venda, me trasladaron a una pieza para interrogarme, vejándome y dándome algunos golpes con permanentes amenazas e insultos. Más tarde me trasladaron a la casa de mi suegro, quedando bajo arresto domiciliario... El día 29 de julio, a las 19 horas, mi esposo fue llevado a la casa de mi suegro, diciendo que quedaba en libertad y que debía ir a firmar cada tres días en Carabineros de Maipú. Alcanzó a permanecer allí entre diez y quince minutos (con un gran despliegue de vigilancia), momento en que se presentaron dos civiles que les mostraron sus TIFA (Tarjeta de Identificación de las Fuerzas Armadas) a mi suegro, diciendo que lo llevaban a firmar y volvían. Desde esa fecha no han vuelto a entregar ninguna información acerca del paradero y estado físico de mi esposo. Con fecha 15 de noviembre fue enviado a la Cruz Roja Internacional un oficio firmado por el Coronel Espinoza, donde mi esposo figura en una nómina de algunas personas que se encontraban en "Tres Alamos". Al consultar a este respecto en SENDET, el Teniente Cienfuegos contestó que "seguramente se trata de un error". El día 20 de febrero de 1975, en la declaración que hicieron los cuatro miembros del MIR por cadena nacional de radio y TV, nombraron a mi esposo en calidad de "exilado". En oportunidad en que he concurrido a SENDET, se me informa que mi esposo está en libertad, según decreto Nº 349, a partir del 29 de agosto de 1974."

María Lucía Villavicencio comunica que se presentaron dos recursos de amparo en nombre de su marido y de que se presentó una querrela criminal ante el Séptimo Juzgado del Crimen 60/. No se ha recibido más información sobre el resultado de esta querrela.

45. Hay información sobre la posible suerte del Sr. Vallejos Villagrán en una declaración hecha ante un tribunal de la República Federal de Alemania por Samuel Enrique Fuenzalida Devia, que dice haber sido agente de la DINA desde fines de 1973 hasta mayo o principios de junio de 1975. El Sr. Fuenzalida declaró que había llevado a la Colonia Dignidad a un preso llamado "Loro Matías". El Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile había informado de que la Colonia Dignidad era un lugar de detención de la DINA 61/. La sección de Amnesty International de la República Federal de Alemania informa de que por conducto de la esposa del Sr. Vallejos Villagrán y otras personas ha establecido que "Loro Matías" era el seudónimo que utilizaba el Sr. Vallejos Villagrán en el MIR. La declaración del Sr. Fuenzalida acerca de "Loro Matías" dice, en parte, lo siguiente 62/:

"Hice mi primera visita a la Colonia Dignidad cuando todavía estaba empleado en la Villa Grimaldi de Santiago. Eso fue en invierno de 1974, es decir, en junio-julio de 1974. Aquella vez me mandó llamar el comandante Manuel Manrique. Me dijo que debía acompañar a un oficial al sur, a "Los Alemanes". El oficial al que tenía que acompañar era un capitán que pronto

60/ De la desaparición del Sr. Vallejos Villagrán informaron el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Vicaría de la Solidaridad. Véase A/32/227, anexo LV, Nº 940.

61/ Véase, por ejemplo, A/31/253, párrs. 196 a 205.

62/ Esta declaración se ha tomado de la transcripción en alemán de una audiencia pública celebrada en el Tribunal Estatal de Bonn (Tercera Sala de lo Civil), celebrada el 30 de octubre de 1979, que obra en la documentación del Experto.

iba a ascender a mayor. Pertenecía al ejército. Creo que se llamaba Fernando o Fernández, o algo así. Recibimos órdenes de ir primero a Cuatro Alamos, donde debíamos recoger a un preso. Esa cárcel está en la ciudad de Santiago. El nombre del preso al que habíamos de recoger era "Loro Matías" y ya sabía yo que estaba preso. Antes incluso de que lo detuvieran había participado en la vigilancia de que era objeto por órdenes de la DINA. "Loro Matías" era el jefe de la comisión política del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria). "Matías" era hijo de un suboficial del ejército. En el período siguiente al golpe de 1973 su padre trabajaba en el Ministerio de Defensa. El hijo era estudiante.

Recogimos a "Loro Matías", esposado, en Cuatro Alamos. Quería llevarse varios efectos personales, pero el mayor Fernando o Fernández, o algo así, le dijo: "No hace falta, no los vas a necesitar más". Esta última observación del capitán o mayor significaba que "Matías" no tenía ya posibilidades de sobrevivir. El preso estaba deshecho; lo habían torturado. Habían pasado demasiadas cosas para que resultara posible volverlo a poner en libertad.

En aquella época yo tenía acceso en Villa Grimaldi al fichero en el que figuraban todas las personas sometidas a observación o presas. Por el fichero vi que el preso "Loro Matías" tenía en su ficha, después de su nombre, las palabras "Puerto Montt". Era una clave. Se utilizaba cuando un preso no debía vivir más tiempo. Al mismo tiempo, esta palabra en clave significaba que la persona de que se tratara debía eliminarse "en tierra". No conozco los detalles de cómo se hacía esto, porque nunca maté a nadie. Había otra palabra en clave, la palabra "Moneda". Esta significaba que a la persona había que liquidarla en aire o en el mar, por ejemplo, tirarla desde un avión o echarla al mar metida dentro de un saco con lastre.

Desde Santiago hicimos el siguiente camino con el preso..."

En su declaración, el testigo describía detalladamente el camino que habían seguido hasta la Colonia Dignidad y después de la descripción seguía diciendo lo siguiente:

"Entonces llegamos en el coche a la puerta de entrada de nuestro destino. Había un letrero que decía "Prohibidas las visitas" o algo así. Frente a la puerta, que estaba abierta, vimos un auto de turismo de cuatro puertas color azul cielo, un Mercedes, en una especie de estacionamiento. Nos estaba esperando..."

En cuanto a la situación cuando llegamos a la puerta: el capitán salió y fue adonde estaba el coche con los dos hombres, los alemanes. De momento, yo me quedé en nuestro Chevrolet. El capitán habló en alemán con los alemanes. Luego me dijo que llevara al preso. De manera que no fue el capitán, sino yo, quien llevó el preso al Mercedes. Metieron al preso en el Mercedes. El capitán se metió en el coche a su lado y allí dentro también estaba el alemán a quien el capitán llamó más tarde "Profesor" (pero eso no fue hasta después, durante la comida).

Después nos alejamos en coche de la puerta hacia el centro de la colonia. El Mercedes iba delante y después seguía yo con el Chevrolet, en el cual se había metido el segundo alemán del Mercedes, y el último coche del convoy era el Chevrolet con el ordenanza del capitán...

El alemán que tenía a mi lado me dijo dónde tenía que salir del coche, esto es, frente a la casa en la que entramos entonces, pero no directamente frente a ella; en medio había un jardincillo...

El alemán que había venido en el coche conmigo nos llevó a mí y al ordenanza del capitán a la casa. Había una mesa puesta para todos. Cuando nos sentamos entró el capitán con el alemán que había ido con él en el Mercedes, al que el capitán llamó después "Profesor", que entró un poco después. El "Profesor" traía consigo un perro alsaciano negro (siempre que lo vi lo llevaba con él). Cuando entró el "Profesor" hizo un gesto con los dos brazos que interpreté en el sentido de que había muerto el preso. Al hacer ese gesto, que no podía significar más que "terminado", el "Profesor" dijo algo así como "fertig" en alemán. Es cierto que hasta entonces yo no conocía la palabra "fertig" en alemán, pero la entendí fácilmente en el sentido que acabo de explicar, por el gesto del "Profesor" y después, cuando oí hablar alemán, volví a oír esa palabra. Nadie me había explicado nunca qué significaba exactamente la palabra alemana "fertig". Pero después, aquí en Alemania he averiguado que tenía razón al interpretar así esa palabra, porque la miré en el diccionario.

El gesto que hizo el "Profesor" en realidad no me sorprendió. Se limitó a confirmar lo que ya era de prever. Después de todo, ya sabía yo que el preso estaba condenado a muerte...

En la conversación siguiente, durante la comida, el "Profesor" habló del jefe de la DINA, Coronel Manuel Contreras, como si fuera un viejo conocido. Hablaba igual del Presidente Pinochet.

Cuando volví a Santiago desde la Colonia Dignidad después de este viaje me encontré con que ya se habían eliminado del fichero las fichas relativas a "Loro Matías".

46. En su declaración, el Sr. Fuenzalida identificó en fotografías al "Profesor" como Paul Schäfer, de quien la sección de Amnesty International de la República Federal de Alemania dijo que era el fundador y jefe de la Colonia Dignidad. En los mismos procedimientos el Sr. Erick Zott, que según dijo había estado preso en Villa Grimaldi, la Colonia Dignidad y el hospital de la DINA en Santa Lucía en 1975 identificó al Sr. Fuenzalida como uno de los agentes de la DINA en Villa Grimaldi. El Sr. Fuenzalida también declaró que reconocía al Sr. Zott como uno de los presos de Villa Grimaldi y del hospital de Santa Lucía. En cuanto a la información del Gobierno de Chile según la cual el Sr. Fuenzalida no era agente de la DINA, véase el párrafo 12 supra.

b) Detención y desaparición de Carlos Alberto Carrasco Matus

47. En la documentación del Experto figura la siguiente información relativa a la detención de Carlos Alberto Carrasco Matus: "El afectado, ex dirigente estudiantil del Instituto Comercial N° 5, de Santiago, hacía su servicio militar obligatorio

desde abril de 1973, asignado al Regimiento Buin de Santiago. Terminaba su conscripción de dos años, el 1º de abril de 1975. Poco después del 11 de septiembre de 1973 es trasladado a ejercer sus funciones al Campo de Detenidos regentado por la Dirección de Inteligencia Nacional-DINA, denominado Cuatro Alamos. Encontrándose en día festivo, el 14 de marzo de 1975, es sacado de su domicilio por dos funcionarios de la DINA, compañeros de trabajo suyo, en presencia de sus padres y hermanos. Le dijeron que debían verificar unas declaraciones. Al día siguiente de la detención del afectado, se presentó en su hogar su Jefe directo para retirar el arma de servicio y municiones. El oficial de DINA dice llamarse Anibal Barrera y extendió un certificado, a solicitud de la madre, identificándose con el N° 8869". El 28 de abril de 1975, esta misma persona, a la que después se identificó como Orlando Manzo Durán, informó a la familia de que Carrasco Matus había desertado. En una carta de fecha 6 de mayo de 1975 el General Comandante de la Guarnición Militar de Santiago informó a los padres de que Carrasco Matus estaba en la cárcel de Santiago. En el recurso de amparo y el procedimiento criminal iniciados en este caso se revelaron conflictos en las declaraciones sobre cómo desertó Carrasco Matus. Estos procedimientos jurídicos no han dado resultado, si bien se dice que el caso lo está investigando el ministro en visita extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago.

48. El Experto ha recibido hace poco información conforme a la cual las autoridades de la DINA habían perdido confianza en Carrasco Matus y lo habían enviado a la torre de Villa Grimaldi, donde lo mataron. Muchos elementos, que el experto no puede revelar de momento, lo llevan a concluir que esta información es exacta. Este es uno de los casos en los que el Gobierno de Chile se comprometió a suministrar información a las Naciones Unidas como parte del acuerdo entre el Gobierno de Chile y las Naciones Unidas en virtud del cual se puso fin a la ocupación y la huelga del hambre en la sede de la Comisión Económica para América Latina en Santiago, en junio de 1977 63/.

3. Casos ocurridos en 1975

49. Respecto de 1975, el informe a la Asamblea trataba de los siguientes casos, seleccionados como ejemplares del período. Se remite a los informes pertinentes sobre los casos, que figuran en el documento E/CN.4/1381.

a) Las ocho personas detenidas en Valparaíso en enero de 1975 ^{64/}

50. En enero de 1975, agentes de la DINA detuvieron en Valparaíso a muchos miembros del MIR, a los que se retuvo en el cuartel de Maipo de esa ciudad y se trasladó el 28 de enero de 1975 a Villa Grimaldi, en Santiago. Entre ellos había ocho personas que siguen desaparecidas. Muchos testigos han declarado que habían estado presos con los ocho. Al principio, la DINA y el Ministerio del Interior negaron tener información sobre la detención de los ocho, pero más adelante la DINA reconoció haberlos detenido, pero dijo que habían salido en libertad. El Experto ha recibido hace poco información que confirma que las ocho personas desaparecidas de Valparaíso habían estado detenidas en Villa Grimaldi. Según esta información, en febrero de 1975 se adoptó la decisión de matarlos. No se ha recibido información sobre el resultado de la investigación judicial realizada en estos casos.

63/ Véase A/32/227, párrs. 121 a 123 y E/CN.4/1266, párrs. 70 a 73.

64/ A/34/583/Add.1, párrs. 98 a 102 y E/CN.4/1381, Informes sobre los casos ¹⁷⁰⁸ 9 a 16.

b) Carlos Enrique Lorca Tobar y Modesta Carolina Wiff Sepúlveda^{65/}

51. Ambos, miembros del Partido Socialista, fueron detenidos el 25 de junio de 1974 y llevados a un centro de detención de la DINA en la comuna de El Quisco. Varios testigos han declarado que estuvieron presos con Lorca en Villa Grimaldi. El 30 de abril de 1976 se suspendió la investigación de este caso y no se ha recibido más información.

c) Luis Hernán Trejo Saavedra, Alejandro Juan Avalos Davidson y José Ramón Ascencio Subiábrc ^{66/}

52. Luis Hernán Trejo, funcionario sindical, fue detenido el 15 de septiembre de 1975 por agentes de la DINA. Se dio a su esposa confirmación oficial escrita de su detención. Alejandro Avalos, miembro del Partido Comunista, fue detenido el 20 de noviembre de 1975 tras salir de la Universidad, donde era profesor. Los agentes de la DINA habían dicho anteriormente a las autoridades universitarias que tenían órdenes de detener a Avalos sin testigos. Varios ex presos han declarado que estuvieron presos con Avalos en Villa Grimaldi. José Ramón Ascencio, miembro del Partido Comunista, fue detenido el 29 de diciembre de 1975 y varios testigos han declarado que estuvieron con él en Villa Grimaldi. No se ha recibido más información sobre la investigación de estos casos.

4. Casos ocurridos en 1976

53. En el informe a la Asamblea se trató de los siguientes casos relativos a 1976 como ejemplares de las desapariciones que ocurrieron durante ese período. Se remite a los informes pertinentes sobre los casos, que figuran en el documento E/CN.4/1381.

a) Cinco personas detenidas en la calle Conferencia N° 1587^{67/}

54. Agentes de la DINA detuvieron a cinco miembros del Partido Comunista entre el 4 y el 6 de mayo de 1976 en una casa ubicada en la calle Conferencia N° 1587 de Santiago. Esa casa, junto con otra perteneciente a un pariente del inquilino del N° 1587 de la calle Conferencia estaba ocupada desde el 30 de abril de 1975 por agentes de la DINA. Aunque unos testigos declararon que habían presenciado las detenciones y éstas se vieron reflejadas en la prensa, no se ha recibido información sobre los puntos en que estaban presos. El Gobierno dijo que sus archivos indicaban que dos de sus detenidos habían salido del país. No se ha recibido más información sobre estos casos.

b) Carlos Humberto Contreras Maluje^{68/}

55. El 3 de noviembre de 1976 agentes de la DINA que conducían el automóvil oficial del Jefe de Inteligencia de la Fuerza Aérea Chilena detuvieron a un miembro del

^{65/} A/34/583/Add.1, párrs. 103 y 104, y véase E/CN.4/1381, Informe sobre el caso N° 17.

^{66/} A/34/583/Add.1, párrs. 105 a 107, y véase E/CN.4/1381, Informe sobre el caso N° 18 (Avalos Davidson).

^{67/} A/34/583/Add.1, párrs. 112 a 114 y E/CN.4/1381, Informes sobre los casos N°s 19 a 21.

^{68/} A/34/583/Add.1, párrs. 115 a 118 y véase E/CN.4/1381, Informe sobre el caso N° 22.

Partido Comunista. Hubo muchos testigos de la detención, entre ellos un agente de carabineros, y la Corte de Apelaciones de Santiago, al concluir que la DINA había detenido a Contreras Maluje, ordenó que se le pusiera en libertad. El Ministerio del Interior no obedeció. La investigación en Chile sobre este caso se ha suspendido y no se ha recibido más información al respecto. En su informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su período de sesiones de 1979, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró que tenía en su posesión pruebas inequívocas de que el Sr. Carlos Humberto Contreras Maluje fue detenido ilegalmente por agentes del Gobierno de Chile el 3 de noviembre de 1976 y desde entonces ha desaparecido 69/.

c) Víctor Manuel Díaz López^{70/}

56. El Sr. Díaz López, Secretario General Adjunto del Partido Comunista, fue detenido el 12 de mayo de 1979 por agentes de la DINA. Hubo dos testigos de la detención, que se reflejó en la prensa. Se dijo que se había iniciado una investigación judicial, pero no se ha recibido más información.

d) Marta Lidia Ugarte Román^{71/}

57. La Sra. Ugarte Román, miembro del Partido Comunista, desapareció el 9 de agosto de 1976, y en septiembre del mismo año se halló su cadáver mutilado en una playa a unos 182 km de Santiago. Un testigo declaró que había estado preso en Villa Grimaldi con Marta Ugarte. Se dijo que se habían iniciado procedimientos jurídicos en este caso, pero no se ha recibido más información.

e) Trece personas que desaparecieron en noviembre-diciembre de 1976^{72/}

58. Se comunicó que 13 personas habían sido detenidas y habían desaparecido en noviembre-diciembre de 1976. De la mayor parte se sabía que eran miembros del Partido Comunista y uno era miembro del Comité Central de ese partido. En la mayor parte de los 13 casos hubo personas que declararon haber presenciado la detención del desaparecido. El Gobierno comunicó que ocho de los 13 habían salido del país. Sin embargo, una investigación ulterior demostró que se habían alterado los ficheros de los puestos fronterizos para indicar que los ocho habían salido de Chile. En este caso se había iniciado una investigación judicial, pero no se ha recibido información sobre el resultado de ésta.

5. Información nueva referente a 1976

59. Desde que se preparó el informe a la Asamblea General se ha recibido la nueva información siguiente referente a 1976.

69/ Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; documento OEA/Ser. F, AG/doc. 1101/79, de fecha 5 de octubre de 1979.

70/ A/34/583/Add.1, párrs. 119 y 120, y véase E/CN.4/1381, Informe sobre el caso N^o 23.

71/ A/34/583/Add.1, párrs. 121 a 123, y véase E/CN.4/1381, Informe sobre el caso N^o 24.

72/ A/34/583/Add.1, párrs. 124 a 127, y véase E/CN.4/1381, Informes sobre los casos 108 25 a 37.

a). Descubrimiento de una serie de cadáveres mutilados y en estado avanzado de descomposición en 1976 73/

60. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile informó que en 1976 se habían descubierto en Chile una serie de cadáveres de hombres y mujeres en estado avanzado de descomposición. Estos cadáveres presentaban heridas de bala, y las caras habían sido desfiguradas y los dedos cortados. Ciertas informaciones habían relacionado estos descubrimientos con un centro de detención de la DINA, y el Grupo de Trabajo ad hoc dio cuenta de que tanto la prensa chilena como la Iglesia Católica habían expresado su preocupación al respecto 74/. En relación con este asunto el Gobierno chileno comunicó a la Comisión de Derechos Humanos que se habían encontrado tres cadáveres, pertenecientes uno a Marta Ugarte, otro a un delincuente llamado Julio Moisés Leal Céspedes y el tercero a una mujer que se había ahogado 75/.

61. El 13 de noviembre de 1979 abogados de la Vicaría de la Solidaridad presentaron al ministro de visita encargado de investigar los casos de personas desaparecidas en la región de Santiago información sobre el descubrimiento de cadáveres en dicha región en 1976. Según las noticias de la prensa, las investigaciones realizadas por abogados de la Vicaría indicaron que se habían encontrado 14 cadáveres, trece hombres y una mujer, en el río Maipo entre el 1º de junio y el 7 de octubre de 1976. El estado en que se encontraban cinco de los cadáveres fue descrito en estos términos:

"Desnudos, con sus manos y pies atados con alambre..., con los dedos de las manos amputados a la altura de la falange (en algunos casos, la autopsia revela que dichos cortes fueron practicados con sierra)..., manos y pies atados a la espalda, poniendo el cuerpo en una extraña posición de piernas flectadas hacia atrás..., ninguno tiene impactos de bala".

Se comprobó que otros dos cadáveres tenían heridas de bala y uno de ellos, cuyas manos no habían sido cortadas, fue identificado como el cuerpo de un soldado de la Fuerza Aérea que desapareció en mayo de 1976 cuatro meses después del licenciamiento 76/.

62. Se informa de que en 1977 el fiscal encargado de investigar tres de esos casos decidió investigarlos conjuntamente porque

"no es posible desentenderse de algunas llamativas coincidencias y estando los tres procesos curiosamente si no vinculados, por lo menos alguna conexión tienen con aquello de los desaparecidos que tanto y en tan distintas esferas y organismos se oye decir".

El mismo fiscal escribió en relación con uno de los cadáveres, el de una mujer sin manos que tenía un bolso atado a su cinturón, lo siguiente:

73/ A/34/583/Add.1, párr. 110.

74/ E/CN.4/1221, párrs. 144 y 145.

75/ E/CN.4/1247/Add.1, parte II, capítulo IV, 2.

76/ Hoy, 21 a 27 de noviembre de 1979. Véase también El Mercurio, 15 de noviembre de 1979.

"¿Fue envenenada, amarrada después, luego mutilada y acto seguido lanzada a las aguas? Demuestra de parte de el o los homicidas un afán de exterminio inobjetable y un propósito preciso en orden a que no pudiese ser identificado el cadáver. ¿Es la occisa de autos una de las personas buscadas y no encontradas? Los tribunales no tienen elementos de juicio, ni manera de procurárselos, como para entregar respuesta a tantas interrogantes."

El fiscal encargado de investigar el caso del soldado de la Fuerza Aérea escribió según la prensa lo siguiente:

"Fue una lástima que no se haya llamado, incluso por la prensa, a reconocer el cadáver, pues bien se sabe y se conoce de los reclamos que se han hecho ante el desaparecimiento de personas."

En el caso de este soldado de la Fuerza Aérea no se ordenó practicar un examen pericial de las balas encontradas en su cuerpo 77/.

63. En el informe que presentaron al ministro en visita, los abogados de la Vicaría revelaron la confirmación oficial de que en 1976 funcionó en el Cajón del Maipo un centro de operaciones de la DINA que era conocido con el nombre de "la casa de piedra" 78/. No se ha recibido más información sobre el resultado de la investigación del ministro en visita.

b) El caso de Carmelo Soria Espinoza

64. El Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile informó sobre la desaparición el 14 de julio de 1976 del Sr. Carmelo Soria Espinoza, funcionario de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina, y el descubrimiento, el 16 de julio de 1976, de su cuerpo a alguna distancia de su automóvil destrozado. Las circunstancias hacían pensar que no se trataba de un accidente ni de un suicidio. Hasta el 11 de septiembre de 1976 el Sr. Soria trabajó en una editorial oficial, y la esposa del Sr. Soria testificó que antes de su desaparición éste había estado sometido a la vigilancia de la DINA y que colegas del Sr. Soria habían sido detenidos e interrogados acerca de él. Se abrió una investigación judicial y el Gobierno chileno comunicó al Grupo de Trabajo ad hoc que, por la información reunida, estaba claro que se trataba de un accidente 79/. Según noticias de periódicos chilenos, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó en diciembre de 1976 un fallo del Tercer Juzgado del Crimen por el que se suspendió temporalmente la investigación. Según esas noticias de prensa el juez concluyó que Carmelo Soria había sido asesinado y que era imposible identificar a los culpables 80/.

6. Casos en 1977

65. El informe d la Asamblea General examinaba los dos casos siguientes escogidos como ejemplos de los ocurridos en 1977:

77/ Ibid.

78/ Ibid.

79/ A/31/253, párrs. 194 y 195, y E/CN.4/1221, párrs. 160 a 167.

80/ Ia Tercera, 7 de diciembre de 1979; El Mercurio, 8 de diciembre de 1979.

- a) Vicente Israel García Ramírez^{81/}. Miembro del Partido Socialista, fue detenido junto con su esposa el 30 de abril de 1977 en la ciudad de San Fernando por personas que declararon que pertenecían al Servicio de Investigaciones. Fueron conducidos a un lugar de detención desconocido donde varias personas afirmaron que vieron u oyeron a García Ramírez. No se ha recibido más información sobre los resultados de una investigación judicial de este caso iniciada tras la presentación de una querrela criminal.
- b) Jorge Andrés Troncoso Aguirre^{82/}. Fue detenido en Santiago el 11 de mayo de 1977, y dos personas, que posteriormente fueron trasladadas al centro de detención de la DINA de Cuatro Álamos, declararon haber estado con Troncoso en un lugar de detención desconocido. Según el testimonio de una de esas personas, Troncoso falleció mientras era torturado. Se presentó una querrela criminal sobre este caso, pero no se ha recibido ninguna información acerca de su resultado.

^{81/} A/34/583/Add.1, párrs. 131 y 132; véase además el documento E/CN.4/1381, informe sobre el caso N° 38.

^{82/} A/34/583/Add.1, párrs. 133 a 135; véase además el documento E/CN.4/1381, informe sobre el caso N° 39.

II. MUJERES DESAPARECIDAS DURANTE SU EMBARAZO Y NIÑOS NACIDOS EN CAUTIVERIO

66. La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ha manifestado al Experto su honda preocupación por las mujeres que fueron detenidas mientras se hallaban embarazadas y que luego desaparecieron. La Agrupación expresó su inquietud tanto por las propias mujeres como por sus hijos que estaban por nacer, y mencionó el descubrimiento en Chile de dos niños, Ana Lucía y Anatole Boris Julien Grissona, que habían sido detenidos junto con sus padres en Buenos Aires en septiembre de 1976, padres que aún seguían desaparecidos. La Agrupación transmitió información sobre los casos siguientes y pidió una urgente investigación de los mismos:

A. María Cecilia Labrín Sazo

Cédula de identidad: 16.885 de Providencia
Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1949
Edad: 25 años en la fecha de su detención
Estado Civil: Casada
Domicilio: Latadía 4301, Las Condes, Santiago
Profesión: Asistentista social. Hasta diciembre de 1973 se desempeñó como asistentista social de la CORVI. En la fecha de su detención trabajaba en la empresa Hucke.

Circunstancias de su detención:

La afectada, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenida en su domicilio por funcionarios de los organismos de seguridad el día 12 de agosto de 1974, como a las 22 horas. Los secuestradores fueron tres individuos de civil que aparentaron ser investigadores de la COPVI. Le pidieron que los acompañara por un rato, a lo cual la desaparecida accedió, pese a tener un mes y medio de embarazo y de que su estado de salud era muy delicado precisamente por esa circunstancia. Su embarazo está certificado y acreditado clínica y judicialmente.

Extraoficialmente la madre recibió la información de que María Cecilia en octubre de 1974 estaba en la Academia de Guerra de la FACH y de igual modo supo que en febrero de 1975 estaba en el Campamento "Tres Alamos", sección incomunicados (hoy conocida como "Cuatro Alamos"). Ambas informaciones fueron puestas oportunamente en conocimiento de los tribunales de justicia.

Una persona que no se identificó le señaló que María Cecilia Labrín Sazo había sido llevada para un control de embarazo en septiembre de 1974 a un centro hospitalario, y existe además la información de que María Cecilia tuvo efectivamente su guagua y que fue de sexo femenino, y se señaló el peso que había tenido. El día y mes que se indicaron como fecha del alumbramiento coincidían exactamente con el noveno mes de su embarazo (5 de marzo).

Los detalles de este caso fueron puestos en conocimiento del Ministro chileno del Interior el 4 de octubre de 1978 1/.

1/ Se ha dado cuenta de este caso en el volumen 6 de la publicación ¿Dónde están?, caso Nº 349.

B. Gloria Ester Lagos Nilsson

Cédula de identidad: 4.332.602 de Santiago
Estado civil: Casada
Fecha de nacimiento: 29 de septiembre de 1945
Edad: 28 años en la fecha de su detención
Domicilio: Población La Sierra C. Bloque 13,
Depto. 34 de Santiago
Profesión: Secretaria

Circunstancias de su detención:

Fue detenida el día 27 de agosto de 1974 en su domicilio, en presencia de su hijo Héctor Meza Lagos, de 10 años en esa fecha, y de su empleada. En el momento de su detención estaba con un embarazo de un mes y medio, lo que fue puesto en conocimiento de los tribunales. Su desaparición fue comunicada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Vicaría de la Solidaridad 2/.

C. Cecilia Miguelina Bojanic Abad

Cédula de identidad: 6.360.887 de Santiago
Estado civil: Casada
Fecha de nacimiento: 7 de mayo de 1951
Edad: 23 años en la fecha de su detención
Domicilio: Paraguay 1340, Paradero 22 de Santa Rosa,
Comuna de La Granja, Santiago, Chile
Profesión: Secretaria de la empresa "Sandoz Farmacéu-
tica, Ltda.", entre los años 1970 y 1973.
En la fecha de su detención la afectada
estaba dedicada a las labores de casa,
debido que se encontraba embarazada de
cuatro meses.

Circunstancias de su detención:

Cecilia fue detenida, junto con su hijo de un año y medio, Leonardo Oyarzún Bojanic, en su domicilio el día 2 de octubre de 1974, alrededor de las 18 horas, por dos individuos armados. Desde el domicilio de ella la llevaron hasta el de su hermana, Ximena Carolina Bojanic. Allí procedieron a detener al esposo de la desaparecida, Flavio Arquímedes Oyarzún Soto. El niño de año y medio fue devuelto el mismo día, pero sus padres aún están desaparecidos.

Existen testimonios de que ambos estuvieron en el recinto secreto de José Domingo Cañas y en la sección de incomunicados de "Tres Alamos" (conocida hoy como "Cuatro Alamos"). Cuando Cecilia estuvo en este último lugar se sabe que fue revisado su embarazo por un médico de la sección.

A mediados de octubre ambos esposos fueron sacados de "Cuatro Alamos" con destino desconocido. La guagua debió haber nacido en marzo de 1976, aproximadamente, según antecedentes clínicos acreditados judicialmente.

Los testimonios y documentos aludidos que acreditan la detención y el estado de la afectada en esos momentos se encuentran acreditados en el proceso por secuestro tramitado ante el Cuarto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. Todos los antecedentes de este caso se encuentran en poder del Ministro del Interior desde el 24 de agosto de 1978 3/.

D. Jacqueline Paulette Drouilly Yurich

Cédula de identidad: 205.565 de Temuco
Estado civil: Casada
Fecha de nacimiento: 3 de diciembre de 1949
Edad: 24 años en la fecha de su detención
Domicilio: Decombe 1191, Provincia, Santiago
Profesión: Estudiante de Servicio Social,
Universidad de Chile

Circunstancias de su detención:

Jacqueline fue detenida el día 30 de octubre de 1974, por la noche, en su domicilio, calle Decombe 1191, por agentes de civil que señalaron ser de la DINA y que buscaban a su cónyuge Marcelo Salinas Eytel. Se la llevaron esa noche y quedaron a la espera de su esposo. Este llegó en taxi a las 7 de la mañana del día siguiente, siendo detenido en ese momento. En el momento de ser detenida Jacqueline tenía tres meses de embarazo, debiendo haber nacido su guagua en abril de 1975. Desde la fecha de su detención, tanto Jacqueline Drouilly como su esposo Marcelo Salinas se encuentran desaparecidos, y sus nombres figuran en la "lista de 119" personas que según ciertas informaciones fueron matados fuera de Chile 4/.

Este caso fue comunicado por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Vicaría de la Solidaridad 5/.

E. Mikuelle Peña Herreros

Estado civil: Soltera
Fecha de nacimiento: 27 de julio de 1947
Nacionalidad: Española
Edad: 27 años en la fecha de su detención
Domicilio: Gálvez 145, Santiago (último domicilio fijo)
Profesión: Estudiante de ingeniería en la UTE

3/ Se ha dado cuenta de este caso en el volumen 5 de la publicación ¿Dónde están?, caso N° 245.

4/ Véase más arriba el capítulo I, B, l.a).

5/ Véase el documento A/32/227, anexo LV, N° 263.

Circunstancias de su detención:

Fue detenida el 28 de junio de 1975 en su domicilio de la población Las Rejas, donde ocasionalmente en esa fecha vivía. Existe testimonio de que estuvo en Villa Grimaldi detenida. En la fecha de su detención tenía ocho meses y medio de embarazo. Como antecedente extraoficial se sabe que Michelle dio a luz a su hijo que le fue quitado de su lado; esto es conocido por un relato de una detenida que se encontraba en Villa Grimaldi y que la escuchó gritar insistentemente "Quiero ver a mi hijo". La circunstancia de su embarazo es conocida por los tribunales mediante las acciones judiciales que se interpusieron en su favor, y todos los antecedentes de este caso fueron enviados al Ministro chileno del Interior el 5 de julio de 1978 6/.

F. Nalvia Rosa Mena Alvarado

Cédula de identidad: 7.688.548 de Santiago
Estado civil: Casada
Fecha de nacimiento: 26 de agosto de 1955
Edad: 20 años en la fecha de su detención
Domicilio: Cantares de Chile 6271 (paradero 16 de Santa Rosa)
Profesión: Dueña de casa

Circunstancias de su detención:

Nalvia Rosa fue detenida el día 29 de abril de 1976, poco después de las 19.30 horas, cuando acompañada de su hijo de dos años y medio regresaba a su hogar junto con su esposo Luis Emilio Recabarren González y el hermano de éste, Manuel Guillermo Recabarren González. Ella había ido a buscar a su marido al trabajo. En el camino de regreso los tres fueron detenidos, mientras que al menor un individuo corpulento (que bajó de un taxi) lo dejó a cuerdas de su hogar y fue encontrado llorando por vecinos que avisaron a la familia. Nalvia Rosa tenía en la fecha de su detención un embarazo de dos a tres meses, y el niño debería haber nacido en septiembre de 1976. Tanto Nalvia Rosa como su esposo, Luis Emilio Recabarren, el hermano de éste, Manuel Guillermo Recabarren, y el padre de ambos, Manuel Segundo Recabarren Rojas, están hasta la fecha desaparecidos desde el año 1976. El 12 de julio de 1978 fueron entregados al Ministro chileno del Interior todos los antecedentes respecto al desaparecimiento de los afectados 7/.

G. Reinalda del Carmen Pereira Plaza

La Sra. Pereira Plaza, militante del Partido Comunista, fue detenida el 16 de diciembre de 1976 cuando regresaba a su hogar de una atención médica relacionada con su embarazo de más o menos seis meses. Su hijo, el primero, debía haber nacido en marzo o abril de 1977. En el informe sobre el caso N° 33 del documento E/CN.4/1381 figura una relación detallada de este caso. Los antecedentes referentes a este caso fueron enviados al Ministro chileno del Interior el 27 de octubre de 1978

6/ Se ha dado cuenta de este caso en el volumen 1 de la publicación ¿Dónde están?, caso N° 43.

7/ Se ha dado cuenta de este caso en el volumen 2 de la publicación ¿Dónde están?, caso N° 61.

67. La preocupación por la situación de las mujeres que desaparecieron en estado de gravidez, por el paradero de los niños nacidos en cautiverio secreto y por el hecho de no entregar a estos niños al cuidado de sus familiares legítimos está recogida en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su noveno período de sesiones 8/, y en una resolución aprobada por esa Asamblea General que dice en parte así:

"Que las desapariciones en determinados países han afectado particularmente el bienestar de los niños, ya sea nacidos de mujeres "desaparecidas" en estado de gravidez o secuestrados con sus padres -un método de represión que a juicio de la Comisión es cruel e inhumano." 9/

8/ Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, documento OEA/SCR. P AG/doc. 1101/79, de 5 de octubre de 1979, sección dos, parte II.

9/ Resolución titulada "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", documento OEA/SCR. 1/V/II, 48 doc.6.

III. PAPEL DE LOS PARTICULARES, DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS,
DE LA PRENSA, DEL GOBIERNO Y DEL PODER JUDICIAL EN
LA DESAPARICION DE PERSONAS EN CHILE

A. Papel de los particulares y de las organizaciones privadas

68. El informe a la Asamblea General contenía información sobre los esfuerzos de los particulares y las organizaciones privadas en Chile para obtener la libertad o determinar el paradero o descubrir la suerte que habían corrido las personas detenidas que habían desaparecido 1/. Durante el período que abarca el presente informe, los parientes de los desaparecidos a título individual, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y la Vicaría de la Solidaridad continuaron su actividad, generalmente ante los tribunales, para determinar el paradero o la suerte de los desaparecidos. Estas actividades se reflejan más arriba, en el capítulo I del presente informe. Las personas que han realizado estas actividades comunican que siguen tropezando con dificultades. La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, en una declaración pública de fecha 7 de noviembre de 1979, decía que "permanentemente los familiares nos vemos enfrentados a hechos que atentan contra nuestra seguridad y tranquilidad personal con el claro propósito de inhibir la defensa y búsqueda de nuestros familiares detenidos-desaparecidos". Se aludía en particular a las amenazas de muerte que habían recibido del "Comando Caracevic", la vigilancia de que son objeto constantemente y las llamadas telefónicas amenazadoras que habían recibido. En la declaración se destacaba el ataque realizado el 4 de noviembre de 1979 contra Galo Torres Aravena, hermano de Ruperto Torres Aravena, desaparecido desde octubre de 1973, que le produjo graves lesiones. La Agrupación también comunica que a los miembros de ella que fueron de Santiago a Yumbel para asistir a los funerales de los desaparecidos de Laja (véase el capítulo I supra) los siguió desde Santiago la policía y los detuvieron ilegalmente carabineros en Talca que los registraron, interrogaron, amenazaron, tomaron nota de sus identidades y los retuvieron durante cuatro horas antes de ponerlos en libertad.

B. Función de la prensa

69. El informe a la Asamblea refleja que los medios chilenos de comunicación social no han informado con precisión acerca de los datos fidedignos relativos a la desaparición de detenidos en Chile a partir de septiembre de 1973, lo cual fue sin duda uno de los factores que permitieron la continuación de las desapariciones, así como el cambio de actitud de la prensa en 1978, pues entonces ésta empezó a reconocer que efectivamente existían los problemas de los desaparecidos 2/. En el período que abarca el presente informe la prensa en Chile ha informado cada vez más sobre las noticias relativas a los desaparecidos, el hallazgo de tumbas y los resultados de investigaciones especiales, como se refleja en el capítulo I del presente informe, lo cual es de celebrar y puede contribuir al apoyo público para que continúen las investigaciones sobre la suerte corrida por los desaparecidos.

1/ A/34/583/Add.1, párr. 144.

2/ Ibid., párr. 145.

C. Papel del Gobierno

70. Desde septiembre de 1973 todos los poderes constituyentes, legislativos y ejecutivos, han estado concentrados en la Junta de Gobierno, integrada por los jefes del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea y los Carabineros. Los servicios armados y los diversos ministerios del Gobierno actúan bajo la autoridad de la Junta 3/. El presente informe y el rendido a la Asamblea General indican que durante el período transcurrido del 11 de septiembre de 1973 al comienzo de la actuación de la DINA en el primer semestre de 1974, los organismos a las órdenes de la Junta de Gobierno, sobre todo los servicios militares y los carabineros, y sus unidades de inteligencia, detuvieron a muchas personas que tenían relación con el Gobierno anterior o de quienes se sospechaba que eran partidarias de ese Gobierno o se oponían a la toma del poder por los militares. Entre ellos figuraban miembros del Partido Socialista, sindicalistas y dirigentes campesinos. No se observaron los trámites de obtención de mandamientos de detención ni se mantuvieron listas de presos y, como se advierte ahora claramente, a muchas de esas personas se las llevaron de los puntos en que estaban præsas los militares o los carabineros, que las mataron 4/.

71. El informe a la Asamblea General revelaba que la participación del Gobierno de Chile en la desaparición de personas durante el período que se inició con la creación de la DINA tuvo dos aspectos: en primer lugar, la creación de una organización independiente de los departamentos gubernamentales, a las órdenes directas de la Junta de Gobierno, y en particular del Presidente de Chile, que tenía sus propias facultades secretas de detención y encarcelamiento y cuyas actividades y personal gozaban de inmunidad ante los tribunales. En segundo lugar, el Gobierno de Chile, es decir, la Junta de Gobierno, está implicado en la medida que no obligó a la DINA a observar en sus operaciones las leyes relativas a los requisitos de mandamientos escritos de detención, limitación de los lugares autorizados de encarcelamiento, los plazos de la detención y la prohibición de los malos tratos a los detenidos 5/.

La DINA y los desaparecidos

72. La información que se ha obtenido últimamente arroja más luz sobre la estructura y las operaciones de la DINA y sobre la suerte corrida por las personas detenidas por la DINA que siguen desaparecidas. Esa información hace que merezca la pena estudiar más de cerca la DINA y sus actividades. La Dirección de Inteligencia Nacional se creó oficialmente en virtud del Decreto-Ley N° 521 de 18 de junio de 1974 y fue la sucesora de una comisión llamada DIIA creada en noviembre de 1973 6/. Era un organismo militar de carácter técnico-profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y dirigido por un Oficial General o Superior, en servicio activo, de las Fuerzas de la Defensa Nacional 7/. Su planta estaba constituida por personal proveniente de las Instituciones de Defensa Nacional (Ejército, Marina, Fuerza Aérea, Carabineros) y del Servicio de Investigaciones, así como personal no proveniente de esas instituciones contratado directamente por la DINA 8/. Asimismo

3/ Ibid., párr. 146.

4/ Véase el capítulo I del presente informe y A/34/583/Add.1, párr. 147.

5/ A/34/583/Add.1, párr. 148.

6/ Decreto-Ley N° 521, artículos I y II. Véase A/10285, anexo XVI respecto de los artículos 1 a 8 y E/CN.4/1221, párr. 194 por lo que respecta a los artículos 9 a 11.

7/ Artículos 1 y 2, ibid.

8/ Artículos 3 y 5, ibid.

se dotaba a la DINA de facultades de arresto y aprehensión que, sin embargo, se mantuvieron secretas 9/. La mayor parte de los funcionarios de la DINA eran reclutados en los servicios armados, los carabineros o el Servicio de Investigaciones 10/. El Sr. Fuenzalida, en su declaración ante el Tribunal de Bonn 11/, dijo que su traslado de su unidad del ejército a la DINA era resultado de una orden militar que no se podía rechazar, y que esas decisiones se basaban en las calificaciones personales. El informe presentado a la Asamblea trataba detalladamente de la inmunidad de la DINA ante los tribunales chilenos y de la negativa del Director de la DINA, en cumplimiento de órdenes del Presidente de Chile, a dar información a los tribunales chilenos acerca de los presos 12/.

73. La siguiente información sobre las operaciones de la DINA se basa sobre todo en las dos fuentes de información, la declaración ante el Tribunal de Bonn y la información procedente de la fuente estrechamente relacionada con el poder ejecutivo del Gobierno de Chile, que se describen en la introducción al presente informe 13/. La estructura orgánica de la DINA (véase la página 34 bis) estaba formada por la Jefatura de la DINA en Santiago, la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) y brigadas de inteligencia análogas para las zonas distintas del Santiago metropolitano

74. La Jefatura de la DINA, con su Director, el a la sazón Coronel Manuel Contreras, y su Estado Mayor, estaba ubicada en edificios de la calle Marcoleta y la Avenida Vicuña Mackenna de Santiago. Controlaba las actividades de la DINA en todo Chile y en países extranjeros y mantenía relaciones con los servicios de inteligencia de otros Estados. La DINA, conforme al Decreto-Ley Nº 521, dependía directamente de la Junta de Gobierno, y el Director de la DINA en una declaración hecha ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dijo que sus obligaciones consistían en "cumplir estrictamente las órdenes del señor Presidente de la República" 14/. La Jefatura de la DINA también transmitía la información que consideraba oportuno al Ministerio del Interior, al SEINDET y a otros departamentos del Gobierno.

75. La BIM, que se hallaba en "Terranova", nombre en clave de Villa Grimaldi, tenía su propia jefatura, con un comandante y un segundo jefe y unidades que se encargaban de la logística, los transportes y la guardia de Villa Grimaldi. También se asignaban a la jefatura de la BIM equipos de interrogadores. La jefatura de la BIM controlaba a cuatro grupos, cada uno de los cuales tenía su propio nombre en clave. Uno de estos grupos se especializaba en investigar al IIR, otro se especializaba en el Partido Comunista, otro en el Partido Socialista, y al cuarto se le encargaban las investigaciones de asuntos políticos o de seguridad nacional que no entraban en el ámbito de competencia de los otros tres grupos. Cada uno de ellos estaba integrado por un comandante y su segundo y unos 30 agentes más divididos en subgrupos de cinco.

76. La BIM, como ya se ha mencionado, así como los comandantes y los segundos jefes de los cuatro grupos de la BIM, tenían su sede en Villa Grimaldi. Los restantes funcionarios de los cuatro grupos estaban asignados a otras oficinas de la DINA, centros de detención, etc., repartidos en casas por todo Santiago. Entre los centros

9/ Artículo 10, ibid.

10/ A/31/253, párr. 345.

11/ Véase el párr. 12 supra.

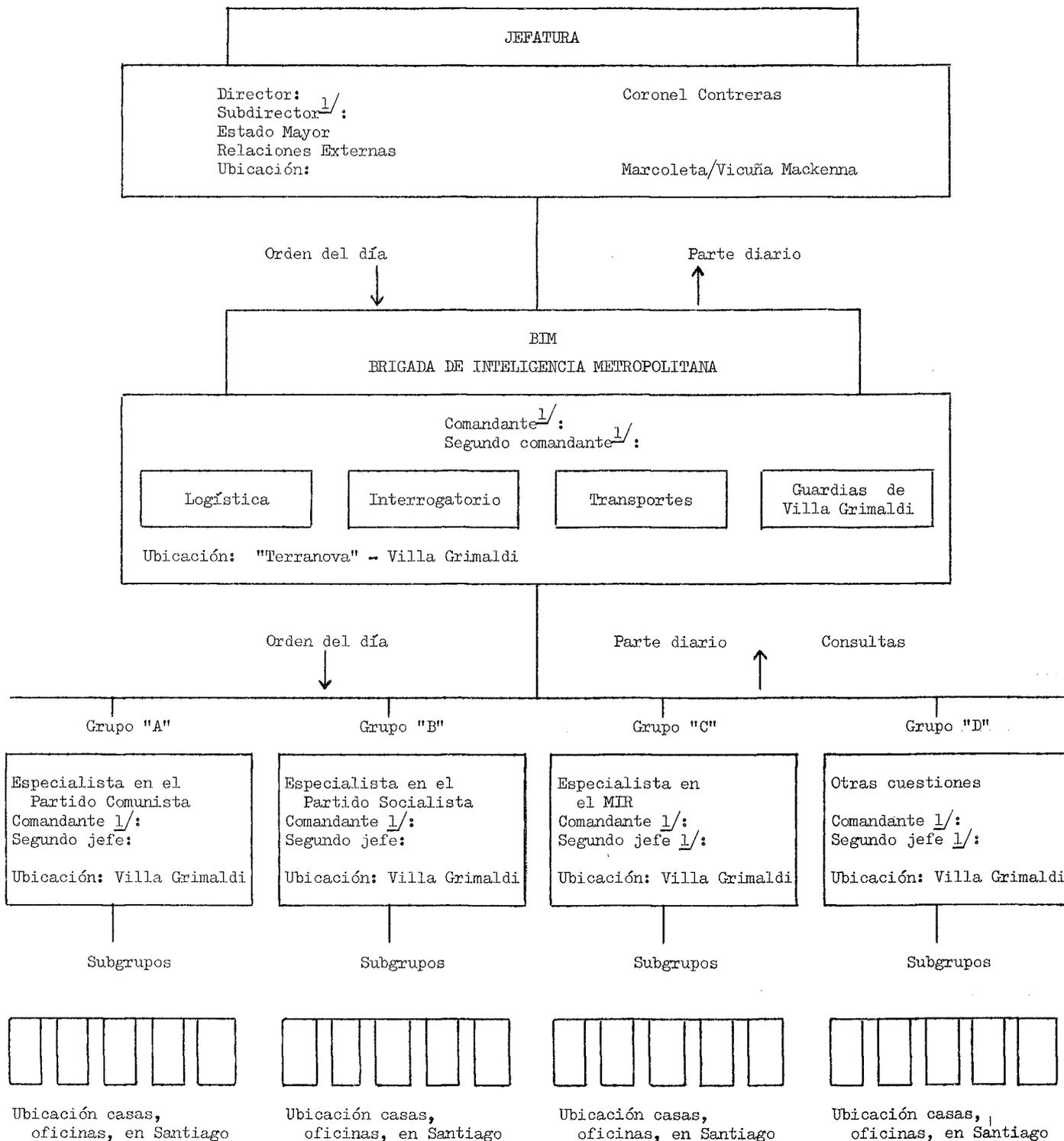
12/ Véase A/34/583/Add.1, párrs. 148 y 149.

13/ Véanse los párrs. 11 y 12 supra.

14/ A/34/583/Add.1, párr. 148.

ESTRUCTURA DE LA DINA

Zona Metropolitana de Santiago



1/ Véase información sobre las identidades de estas personas en el párrafo 81.

de detención controlados por la DINA en la zona de Santiago figuraban los siguientes:

- Cuatro Alamos, la sección de incomunicación de Tres Alamos;
- La casa del Nº 38 de la calle de Londres;
- Casa de la calle de José Domingo Cañas (N^{OS} 1367 y 1347);
- La casa de la calle del Irán, esquina a la calle de Los Plátanos;
- Casas de la calle de Belgrado y de Vicuña Mackenna;
- "Rinconada de Maipo", antigua finca agrícola de la universidad.

Al personal de la DINA y a los presos se les prestaban atenciones médicas y dentales en una clínica de la calle Santa Lucía. Los presos estaban en el piso más alto del edificio.

77. Las actividades de la DINA en las provincias fuera del Santiago metropolitano estaban organizadas con un sistema análogo al montado en Santiago.

78. Las operaciones del sistema de la DINA se controlaban mediante una Orden del Día, un parte diario a la Jefatura de la DINA sobre las actividades de la BIM y el libro de guardia de las oficinas y los puntos de detención. Cada día, la BIM recibía una Orden del Día de la Jefatura de la DINA que contenía instrucciones detalladas relativas a las actividades de la BIM, comprendido lo que se había de hacer con los presos. A su vez, esta orden del día se transmitía a los comandantes de los cuatro grupos que componían la BIM. Asimismo, cada día se transmitía un informe sobre las actividades y los acontecimientos del día de los cuatro grupos a la BIM y después a la Jefatura de la DINA. Este parte diario comprendía información sobre la forma en que se habían aplicado las órdenes que figuraban en la orden del día anterior y el estado de los presos y lo que se había hecho con ellos. En Villa Grimaldi se mantenía un libro de guardia en el cual se inscribía cada entrada y salida de la Villa. La llegada de presos, las personas que los traían y el grupo responsable del preso se inscribían en el libro de guardia, que también reflejaba las misiones realizadas por agentes de la DINA fuera de la Villa. El libro de guardia lo comprobaba el comandante de la BIM, que lo firmaba y lo enviaba a la Jefatura de la DINA. La BIM mantenía también un fichero nominativo que contenía los nombres y la filiación de los presos, las personas sometidas a vigilancia o las personas cuyos nombres iban apareciendo durante el interrogatorio de los presos. En el fichero también se incluían copias de las transcripciones de los interrogatorios de los presos.

79. Los agentes de la DINA podían efectuar detenciones por iniciativa propia, por orden de los comandantes de cada grupo, de la BIM o de la Jefatura de la DINA. Se daban instrucciones a los agentes de la DINA para que efectuaran las detenciones en circunstancias que redujeran la posibilidad de que hubiera testigos de cada detención. A los presos traídos a Villa Grimaldi se los inscribía en el libro de guardia y se los colocaba en una de las celdas de espera 15/. Los interrogatorios se realizaban por orden de la BIM y de la Jefatura de la DINA en cuyas órdenes figuraban los temas acerca de los cuales se debía interrogar a cada preso. Por lo general, antes de los interrogatorios se torturaba a los presos sin hacerles preguntas

15/ Véase el informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile. A/33/331, párrs. 305 a 309 y anexo XXXIII.

en una operación llamada de "ablandamiento" con objeto de hacer que estuvieran dispuestos a decir la verdad cuando se los interrogara. Se dice que un número de personas que se desconoce murieron como resultado directo de la tortura, aunque se habían dado instrucciones de que no debían "irse de la mano". En estos casos, de deshacerse del cadáver se encargaba el grupo a cuyo cargo estaba el preso, aunque el punto exacto en que se debía enterrar lo decidían la BIM y la Jefatura de la DINA. En otros casos, se mataba deliberadamente la gente en Villa Grimaldi, como ocurrió con Carlos Alberto Carrasco Matus, caso que se describe más arriba (véanse los párrafos 47 y 48).

80. Cuando los presos no morían en los interrogatorios ni se los mataba adrede en Villa Grimaldi se adoptaba una decisión sobre su suerte, que se transmitía a la BIM en el orden del día. Parece que esas decisiones se basaban en las consultas que celebraban los comandantes de grupo y el de la BIM y en la información que éstos transmitían a la Jefatura de la DINA. Por lo general, no se ponía directamente en libertad a la gente que estaba en Villa Grimaldi, sino que se la trasladaba a Cuatro Alamos o Tres Alamos. Según la información recibida, la decisión de matar a un preso se solía reflejar en que se lo sacaba de las celdas y se lo llevaba a la torre existente en los terrenos de Villa Grimaldi junto con las demás personas que iban a morir. Así quedaban aislados de los presos sometidos a interrogatorio y de los destinados al traslado a un punto de reclusión reconocido oficialmente. Sin embargo, en algunos casos personas destinadas a morir y ya trasladadas a la torre salieron de ésta y acabaron por ser puestas en libertad. Parece que entre los elementos que intervenían en la decisión de trasladar a un preso o de matarlo figuraba el de si la persona había sufrido daños físicos graves y duraderos como resultado de la tortura, y el que hubiera habido o no testigos de su detención, o que hubiese cooperado o no con la DINA durante el interrogatorio. A las personas enviadas a la torre se las sacaba por la noche en camiones, a veces en grupos de hasta 20, y se utilizaban palabras en clave para indicar si se los eliminaría en tierra ("Puerto Mont") o se los iba a tirar al mar ("Moneda"). Estos detalles los determinaba la Jefatura de la DINA. Después de eliminar a una persona se extraía la ficha de identidad individual del muerto de los archivos de la BIM y, según la información recibida, la única huella de la suerte que había corrido esa persona aparecía en los partes diarios que se enviaban a la Jefatura de la DINA y en los archivos que se mantenían allí.

81. El Experto ha recibido información sobre las personas responsables de las distintas unidades orgánicas de la DINA en determinados períodos y sobre las personas directamente implicadas en las muertes de los presos. El Experto ha decidido mantener reservada esa información de momento a fin de proteger la seguridad de las fuentes de esa información y porque los efectos más beneficiosos de ella serían la cooperación entre el Gobierno de Chile y las Naciones Unidas y la posibilidad de determinar la suerte que han corrido los desaparecidos e identificar y castigar a los responsables por la desaparición de los presos, como se recomienda en las conclusiones.

82. El informe a la Asamblea General trataba de otros aspectos del papel del Gobierno de Chile en la cuestión de los desaparecidos. Señalaba que el Gobierno en raras ocasiones reconocía las pruebas que figuraban en los informes internacionales, que demostraban que las personas desaparecidas habían sido detenidas y presas por agentes del Gobierno, y el informe a la Asamblea General trataba de la información contradictoria y falsa presentada a las Naciones Unidas por el Gobierno de Chile.

Sigue estando claro que la adopción por el Gobierno de un criterio más positivo con respecto al fondo de la preocupación internacional por las personas desaparecidas podría muy bien haber contribuido a que el problema se hubiera eliminado pronto 16/. El informe a la Asamblea General también trataba de la falta de cooperación de las autoridades militares con las investigaciones judiciales en curso acerca de los desaparecidos 17/ y del decreto de amnistía de abril de 1978 que, por lo menos en un caso, ha impedido castigar a los carabineros responsables de matar a personas cuya desaparición se había comunicado. A este respecto, el informe a la Asamblea reflejaba la posición de que la amnistía no se podía aplicar legalmente a delitos que entrañaban violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, dadas las responsabilidades jurídicas internacionales de Chile 18/.

83. El informe a la Asamblea trataba también de las propuestas hechas por el Gobierno de Chile de reducir de cinco a dos años el período de ausencia necesario para que se declarase fallecida legalmente a una persona desaparecida. Los familiares de los desaparecidos habían rechazado este enfoque dado que la presunción de muerte por motivos de ausencia prolongada sólo era aplicable en circunstancias en que se ignorase el paradero o la situación de una persona. Aducían que en el caso de Chile los desaparecidos habían sido detenidos por agentes del Gobierno y llevados a recintos conocidos del Gobierno, que por lo tanto podría dar una respuesta acerca de su suerte 19/. Debe señalarse que la Convención Internacional aprobada para regular las declaraciones de fallecimiento de personas desaparecidas durante la segunda guerra mundial, con su destrucción y su desplazamiento en masa de poblaciones y las matanzas organizadas de minorías exigía, como condición para que se expidiera una declaración de fallecimiento, una investigación judicial de las circunstancias de la desaparición de la persona de que se trataba que había de dar motivos razonables para suponer que el desaparecido falleció debido a sucesos bélicos o a persecución racial, religiosa, política o nacional 20/. Es evidente que la aplicación de este principio a los desaparecidos en Chile llevaría a la identificación de los puntos de reclusión que se trataba, las personas responsables y posiblemente el paradero exacto de los desaparecidos, y que no haría falta ninguna "presunción" acerca de la suerte corrida por la persona. La indemnización de las víctimas de la desaparición de presos en Chile, como mantiene el informe a la Asamblea, depende en primer lugar de que se determine la suerte que han corrido y se identifique a los responsables. En ese momento entra en juego la responsabilidad jurídica y moral del Estado de reparar el perjuicio causado por los actos ilegales que le son imputables 21/.

16/ A/34/583/Add.1, párrs. 151 y 152.

17/ Ibid., párr. 153.

18/ Ibid., párrs. 155 y 156.

19/ Ibid., párr. 157.

20/ Convención sobre la declaración de fallecimiento de personas desaparecidas, A/CONF.1/9 (1950), párrafo 1 del artículo 3. También se requería que hubieran transcurrido cinco años desde la desaparición como condición para expedir la declaración.

21/ A/34/583/Add.1, párr. 158.

D. Función del poder judicial

64. El informe a la Asamblea General demostraba que si el recurso de amparo se aplicara adecuadamente conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes chilenas, constituiría un importante instrumento para la protección de la libertad y la seguridad de la persona. Cuando a un juez chileno se le presenta el recurso de amparo está facultado, conforme a la Constitución, para ir directamente a la persona que tiene presa a otra, decretar que el preso sea traído a su presencia y decretar también su libertad. El juez puede asimismo visitar el lugar de detención y está facultado para investigar la cuestión de la responsabilidad criminal que quepa a quienes hayan violado la ley en materia de aprehensión 22/. Sin embargo, como revela el informe a la Asamblea, el poder judicial chileno se ha negado a aplicar el recurso de amparo conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes por lo que respecta a las personas en manos de la DINA o de las autoridades militares. En la mayor parte de los casos, los tribunales se han negado a ir directamente al órgano que tenía presa a la persona, por ejemplo a la DINA, sino que han pedido información al Ministerio del Interior o al SENDET, que no tenían presa a la persona ni autoridad sobre los aprehensores. Este procedimiento quedó oficializado en un acuerdo entre el Presidente de la Corte Suprema y el Director de la DINA. Los jueces no decretaban que se llevaran ante ellos a los presos, cuando así podrían verificar su estado físico, ni tampoco visitaron los puntos de detención, ni siquiera cuando estaban informados de la presencia en ellos de los presos. Cuando el Ministerio del Interior o el SENDET informaban a los tribunales de que "no hay datos" de la detención de una persona, lo cual no tenía que ver con que estuviera presa o no, ya que la DINA estaba facultada para detener sin autorización del Ministerio del Interior ni del SENDET, los tribunales rechazaban el recurso de amparo, incluso cuando existían datos fehacientes de que la persona había sido detenida y presa. De los recursos de amparo presentados entre septiembre de 1973 y 1979, que fueron más de 5.000, sólo se acogieron cuatro, y uno de ellos (el de Carlos Contreras Maluje) aún no se ha cumplido 23/.

65. El informe a la Asamblea General también concluía que la investigación criminal efectiva de las acusaciones de arresto y detención ilegales, con identificación y castigo de los culpables, era otro medio eficaz de impedir la desaparición de detenidos 24/. Por desgracia, hasta 1979 los tribunales chilenos se negaron a investigar adecuadamente las querrelas criminales presentadas en relación con la desaparición de detenidos. Los jueces no ejercieron plenamente sus facultades legales de investigación y no exigieron a la DINA y sus agentes que declarasen ante ellos. En cuanto a los 500 casos criminales relativos a la desaparición de detenidos que se incoaron entre septiembre de 1973 y 1978, en ninguno de ellos se aclaró la suerte que había corrido la persona ni a qué responsable se había castigado 25/. En 1979, los jueces encargados de investigar las desapariciones de Lonquén y Laja demostraron qué resultados puede lograr un juez que ejerce cabalmente sus facultades de investigación 26/. Actualmente, hay ministros en visita

22/ A/34/583/Add.1, párr. 159.

23/ Ibid., párrs. 160 y 161.

24/ Ibid., párr. 162.

25/ Ibid.

26/ Ibid., párr. 163.

extraordinaria que investigan algunos de los casos, pero no todos, de personas desaparecidas, y algunos se han inhibido en favor de los tribunales militares debido a la participación de personal militar o de la DINA. Esta inhibición en favor de los tribunales militares es causa de preocupación, pues estos últimos no han sido muy diligentes en la investigación de desapariciones y pueden sentir reticencia a condenar públicamente a sus colegas de las instituciones chilenas de la defensa nacional. No se conoce el estado en que se halla exactamente la mayor parte de los casos sometidos a investigación, dado el carácter reservado del procedimiento, pero debería alentarse a los jueces a ejercer al máximo sus facultades de investigación y a obtener del Gobierno y de los militares toda la información que los tribunales consideren pertinente.

86. Pese a los acontecimientos de 1979, debe entenderse que el que los tribunales chilenos no apliquen el recurso de amparo como establecen la Constitución y las leyes de Chile y no investiguen lo suficiente las querrelas criminales por desaparición presentadas en los últimos años fue un factor importante que permitió que continuara la desaparición de detenidos hasta fines de 1977 27/.

27/ Ibid., párr. 164.

IV. LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DE CHILE CON ARREGLO
AL DERECHO INTERNACIONAL

87. El informe presentado a la Asamblea General contenía un examen detallado de la responsabilidad del Gobierno de Chile con arreglo al derecho internacional con respecto a la desaparición de detenidos en ese país 1/. En él se examinaron los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados y la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a la Barcelona Traction Company y se señaló que un Gobierno como el de Chile era internacionalmente responsable cuando el fenómeno de las personas desaparecidas equivalía a una verdadera situación de violaciones masivas de los derechos humanos, y que era igualmente responsable de la violación de ciertos derechos humanos reconocidos internacionalmente que los actos conducentes a la desaparición de personas representaban cuando esos actos eran imputables al Estado 2/. Las obligaciones de Chile son para con toda la comunidad internacional, y esto aparte de sus obligaciones para con otros Estados o con las organizaciones internacionales por razón de la nacionalidad o de la condición de funcionario internacional de la víctima 3/. La desaparición de personas afectó concretamente a los siguientes derechos humanos: el derecho a la vida, el derecho a no ser torturado, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a no ser objeto de injerencias en la vida privada o la familia 4/. La responsabilidad internacional del Gobierno chileno en relación con los derechos humanos en general y con determinados derechos humanos en particular se deriva de muchos instrumentos internacionales, entre ellos la Carta de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los Convenios de Ginebra de 1949 5/.

88. Para determinar la responsabilidad del Gobierno de Chile con respecto a la situación de las personas desaparecidas en ese país, en el informe presentado a la Asamblea General se tuvieron en cuenta los cinco elementos siguientes 6/:

- A. La información contenida en el informe del Experto y la procedente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile, la Vicaría de la Solidaridad y el Comité Internacional de la Cruz Roja muestran que por lo menos en 600 casos de personas desaparecidas no hay duda alguna de que esas personas fueron detenidas por autoridades estatales y de que su suerte sigue sin aclarar.
- B. El derecho internacional exige que las restricciones a la libertad y a la seguridad personales deben estar establecidas por la ley y ser previsibles y accesibles. Si no son previsibles ni accesibles, las restricciones de la libertad personal son ilegales. Las facultades otorgadas secretamente a la DINA para arrestar y detener a una persona no se pueden considerar "legales" con arreglo al derecho internacional porque las restricciones a la libertad personal autorizadas por ese procedimiento no eran

1/ A/34/583/Add.1, párrs. 165 a 177.

2/ Ibid., párrs. 165 a 170.

3/ Ibid., párrs. 168 y 169.

4/ Ibid., párr. 171.

5/ Ibid., párrs. 173 y 174.

6/ Ibid., párr. 175.

objetivas, previsibles ni accesibles. La información reciente sobre las actividades de la DINA y sobre la forma en que ésta tomaba sus decisiones demuestra que en la práctica el arresto y la detención de una persona por la DINA no se ajustaban a ninguna norma objetiva, eran imprevisibles e inaccesibles y constituían, por lo tanto, restricciones inadmisibles a la libertad personal.

- C. Los recursos disponibles utilizados por los familiares de las personas desaparecidas resultaron en casi todos los casos ineficaces tanto a los efectos de la liberación del detenido como de la investigación criminal de las desapariciones.
- D. El Gobierno chileno toleró la presunta conducta de los órganos oficiales responsables de la desaparición de personas y no tomó ninguna medida para reforzar el sistema de protección judicial de los derechos del detenido incluso aunque conocía la ineficacia absoluta del recurso de amparo y de la investigación judicial de las desapariciones. El Estado no tomó medida alguna para determinar las responsabilidades con respecto a la desaparición de estas personas en el marco de su estructura nacional; por el contrario, por medio del decreto de amnistía el Gobierno exoneró de responsabilidad a las personas y autoridades culpables en el marco del sistema nacional.
- E. El Gobierno de Chile no ha estado dispuesto a cooperar plenamente con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en el proceso de aclarar la suerte de las personas desaparecidas.

89. La información recibida últimamente sobre las actividades de la DINA refuerza las conclusiones del informe presentado a la Asamblea General según las cuales el Gobierno chileno creó una organización que en la teoría y en la práctica violó sistemáticamente el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y permitió su funcionamiento. Por otra parte, esta nueva información muestra que muchas personas fallecieron de resultas de las torturas a que fueron sometidas por agentes gubernamentales y que, además, la sede de la DINA, responsable directamente ante el Presidente de Chile, dio órdenes de matar a ciertas personas, para lo cual se empleaban las claves "Puerto Montt" -eliminación en tierra- y "Moneda" -eliminación en el mar. Hay razones para dudar de que se haya permitido seguir conservando los documentos en que se consignaron tales órdenes, especialmente en vista de la información de que los libros de registro de los detenidos del centro de detención de la DINA de Cuatro Alamos han sido quemados ^{7/}. Si verdaderamente esta información digna de crédito es cierta, el Gobierno chileno es responsable no sólo del arresto y la detención de las personas desaparecidas sino también de las muertes de personas eliminadas por orden de la DINA o muertas a consecuencia de torturas.

^{7/} Ibid., párr. 153.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

90. La información recibida desde que se presentó el informe a la Asamblea General confirma y refuerza las conclusiones que figuraban en ese informe ^{1/}. La nueva información recibida acerca del período desde el 11 de septiembre de 1973 hasta fines de ese año refleja informes de la desaparición de presos de los que no se disponía antes y revela que durante ese período los carabineros o el personal militar detuvieron y mataron a personas que se creía habían tenido relaciones con el Gobierno anterior o lo habían apoyado. Respecto del período de 1974 hasta fines de 1977, la nueva información ha revelado que algunas de las personas detenidas por la DINA murieron como resultado de la tortura y que otras murieron como resultado de la decisión de eliminarlas. No se ha recibido información que indique la existencia de lugares de reclusión prolongada de desaparecidos y, por lo tanto, la información disponible parece indicar que el problema de los presos desaparecidos en Chile es que han muerto y se han ocultado sus cadáveres.

91. En el período de septiembre de 1973 a fines de 1978, el poder judicial chileno en general no adoptó medidas eficaces para impedir la desaparición de presos mediante la utilización del recurso de amparo ni investigó las denuncias de desapariciones. Las recientes investigaciones judiciales de las fosas comunes de Lonquén y del cementerio de Yumbel han alentado a los chilenos a presentar a los tribunales nuevas denuncias acerca de personas desaparecidas anteriormente. Sin embargo, los tribunales no investigan activamente todos los casos de desaparecidos, y no parece que todavía se hayan adoptado medidas eficaces para investigar las 300 tumbas que se hallaron en el cementerio de Santiago. La posible eficacia de las investigaciones judiciales se ve limitada por la jurisdicción de los tribunales militares sobre el personal de la DINA y militar, y por el hecho de que en los casos que afectan a ese personal los jueces civiles se inhiben y los casos se trasladan a los tribunales militares. Aunque no se conoce el estado en que se hallan muchas investigaciones judiciales debido al secreto del procedimiento, no parece que los tribunales cuenten con la plena cooperación del Gobierno ni de las autoridades militares por lo que respecta a la documentación y a la identificación del personal militar. Además, la reciente decisión por la que se exige un depósito de 300.000 pesos como condición para que continúe la investigación de una denuncia presentada por familiares de desaparecidos contra el fiscal militar en relación con el entierro de las víctimas de Lonquén da muestra de una falta de interés gubernamental por la protección de los derechos de los familiares de desaparecidos.

92. La información recibida últimamente refuerza en especial la conclusión de que el Gobierno de Chile es responsable, conforme al derecho internacional, de la desaparición de gran número de personas. Desde principios de 1979 se ha aclarado la suerte corrida por 34 desaparecidos gracias a las investigaciones de los casos de Lonquén y Laja, y por la información relativa a los casos de Mulchón y de Osorno parece que se está determinando la suerte corrida por otras 16 personas.

^{1/} A/34/583/Add.1, párrs. 178 a 192.

93. El caso de los desaparecidos en Chile sigue constituyendo una grave situación de violaciones manifiestas de los derechos humanos, tanto desde el punto de vista de los derechos humanos de los propios desaparecidos como desde el del gran número de familiares de desaparecidos y su derecho a conocer la suerte que han corrido sus parientes. Además, tampoco debe olvidarse la justicia a que tienen derecho esos familiares en forma de la identificación y el castigo de los responsables de las desapariciones. En cuanto al hecho de que desde 1978 no se hayan recibido informes de desaparición de personas, es importante destacar que la identificación y el castigo de los responsables de las desapariciones de 1973 a 1977 sería un elemento importante para impedir que se repitan las desapariciones. Análogamente, si no se identifica y se castiga a los responsables de las desapariciones, ello podría muy bien alentar a algunos a considerar que las desapariciones constituyen un método aceptable de actuación en la administración de la seguridad nacional en lo futuro. Por último, la satisfacción del legítimo derecho de procesar a los responsables de las violaciones de derechos humanos fundamentales también tiene importancia, en la medida en que la frustración de ese derecho puede provocar actos extremos lamentables que en sí mismos entrañen la violación de derechos humanos.

B. Recomendaciones

94. La información recibida desde que se presentó el informe a la Asamblea General brinda una nueva justificación de las recomendaciones que figuraban en dicho informe ^{2/}. El Experto desea destacar las recomendaciones de carácter general que figuraban en dicho informe y que se derivaban del estudio de la situación en Chile ^{3/}. Esas recomendaciones se refieren a las obligaciones de la comunidad internacional en casos de desapariciones en gran escala, a la necesidad del respeto del imperio del derecho en situaciones de emergencia y por parte de los órganos de seguridad del Estado, a la necesidad de que existan límites estrictos a las facultades de detención y a la prohibición de que existan lugares secretos de reclusión. El recurso de amparo debería ser plenamente aplicable en todo momento, comprendidas las situaciones de emergencia y por lo que respecta a personas detenidas por autoridades de seguridad y militares. Por último, las Naciones Unidas deberían estar dotadas de medios para reaccionar con rapidez y eficacia cuando recibieran información sobre desapariciones en gran escala.

95. Por lo que respecta a la situación en Chile ^{4/}, el Experto no puede hacer más que reiterar la conclusión que figuraba en el informe a la Asamblea General de que el Gobierno de Chile es responsable, de conformidad con el derecho internacional, de la suerte de 600 personas desaparecidas, por lo menos, cuyos derechos básicos como seres humanos fueron violados y de las personas que encontraron la muerte en circunstancias sospechosas imputables a organismos del Gobierno. El Gobierno de Chile tiene el deber de explicar y aclarar a la comunidad internacional la suerte

^{2/} Ibid., párrs. 193 a 197.

^{3/} Ibid., párrs. 193 a 196.

^{4/} Ibid., párr. 1974.

de esas personas desaparecidas, de castigar a los responsables de las desapariciones, de indemnizar a los familiares de las víctimas y de tomar medidas para evitar que en el futuro se repitan tales actos 5/. Debería prestarse especial atención a informar a los parientes del paradero de los niños nacidos en reclusión. El Ministro chileno del Interior dispone de información sobre algunos de esos casos desde hace más de un año y medio y debería estar en condiciones de dar información precisa al respecto. Una vez determinada la suerte corrida por cada persona, debe darse una indemnización adecuada a los parientes. Las investigaciones ya iniciadas deben acelerarse y la jurisdicción de los tribunales militares sobre el personal de la DINA y militar no debe impedir la realización de investigaciones a fondo ni la publicación de la verdad. En cuanto al descubrimiento de fosas comunes, en particular en el cementerio de Santiago, y la búsqueda de los lugares de enterramiento de la DINA, y a los múltiples casos de desaparecidos que los tribunales no investigan activamente, el Gobierno debería crear una comisión investigadora imparcial e independiente dotada de todas las facultades necesarias para identificar los cadáveres, habida cuenta en especial de las listas de desaparecidos del Grupo de trabajo ad hoc sobre Chile, la Vicaría de la Solidaridad y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Esta Comisión debería además reconstruir la responsabilidad de los agentes del Estado en esas desapariciones y establecer una lista de los implicados.

96. La Comisión de Derechos Humanos debería seguir ocupándose de la situación de los desaparecidos en Chile con miras a fomentar el respeto de los derechos humanos de los desaparecidos y de sus familiares, y a impedir que vuelvan a desaparecer presos. Es de esperar que se llegue a acuerdos adecuados entre el Gobierno de Chile y las Naciones Unidas con objeto de que se pueda hacer el uso más beneficioso posible de la información confidencial sobre los desaparecidos en Chile que obra en los archivos de las Naciones Unidas 6/.

5/ Ibid., párr. 177.

6/ Véase el párr. 81, supra.